

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla, de dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, las cuales fueron indemnizadas por la compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA).

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En el inventario de Activos Fijos de CEPA, Puerto de Acajutla, se encuentran registradas dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, que fueron adquiridas mediante proceso de compra CEPA LP-62/2018,

II. OBJETIVO

Autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla, de dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, las cuales fueron indemnizadas por la compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el inventario de Activos Fijos del Puerto de Acajutla se encuentran registradas dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, las cuales sufrieron daños irreparables en su sistema a consecuencia de una tormenta eléctrica, siniestro registrado el 8 de agosto de 2021.

Dichos bienes fueron reportados a la compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), quien el 24 de agosto de 2022, emitió a favor de CEPA el cheque número 00618085 del Banco de América Central, S.A., en concepto de indemnización, por encontrarse los equipos totalmente dañados e inservibles, incluidas dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, las cuales se detallan a continuación:

Código SADFI	Descripción	Fecha de Activación	Valor de compra (US \$)	Depreciación acumulada (US \$)	Valor en libros (US \$)	Estado actual
0702400168	CÁMARA IP TIPO PTZ CON RESOLUCIÓN 30X,	31/10/2021	1,406.40	538.69	867.71	Activo
0702400169	CÁMARA IP TIPO PTZ CON RESOLUCIÓN 30X,	31/10/2021	1,406.40	538.69	867.71	Activo

Cabe mencionar que debido a que los bienes no se encontraban liquidados contablemente al momento del siniestro, estos ya formaban parte del costo del proyecto y atendiendo a lo observado por la Unidad de Auditoría Interna, en la que menciona que se deben registrar todos los componentes al detalle, por lo que, se procedió al registro en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI, del Puerto de Acajutla con fecha 31 de octubre de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicadas en el Diario Oficial No. 235, Tomo No 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el “Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA” y el Instructivo para Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

El romano V, numeral 3.9, del Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA, que literalmente dice: << *Los bienes hurtados, robados, extraviados, pérdidas totales por incidentes, accidentes o siniestros, no podrán ser descargados, sin antes contar con el informe favorable del reclamo interpuesto a la aseguradora que debe ser proporcionado por la Jefatura de la Sección Seguros de Equipos e Instalaciones*>>.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria recomienda a Junta Directiva autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla, de dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, las cuales fueron indemnizadas por la compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA)., bajo la póliza paquete No. TR-01465 y comprendidas en el reclamo No. 193171/2021.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar el descargo en el Sistema Contable y en el Módulo de Activos Fijos SADFI del Puerto de Acajutla, de dos cámaras de video vigilancia IP tipo PTZ, las cuales fueron indemnizadas por la compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), bajo la póliza paquete No. TR-01465 y comprendidas en el reclamo No. 193171/2021, las cuales se detallan a continuación:

Código SADFI	Descripción	Fecha de Activación	Valor de compra (US\$)	Depreciación acumulada (US\$)	Valor en libros (US\$)	Estado actual
0702400168	CÁMARA IP TIPO PTZ CON RESOLUCIÓN 30X	31/10/2021	1,406.40	538.69	867.71	Activo
0702400169	CÁMARA IP TIPO PTZ CON RESOLUCIÓN 30X	31/10/2021	1,406.40	538.69	867.71	Activo

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Nombrar como peritos valuadores a los señores Ángel Estefan Molina, Supervisor de la Sección Mecánica; Miguel Antonio Ochoa, Coordinador de Mantenimiento; y al ingeniero Víctor Alfredo Cortez, Supervisor Interino de Mantenimiento, todos del Puerto de Acajutla

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato de los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL” y Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, a partir del 3 de noviembre de 2023.

CUARTO:**I. ANTECEDENTES**

Junta Directiva adjudicó diferentes procesos y autorizó como Administradora de Contrato, por el Puerto de Acajutla a la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, en los siguientes contratos:

No.	Número de Proceso	Nombre de Proceso	Contratistas	Punto, Acta y Fecha
1	Licitación Pública CEPA LP-05/2022	Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL	INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.	<u>Adjudicación</u> Punto Decimocuarto del Acta número 3134, de fecha 7 de enero de 2022.
2	Licitación Abierta CEPA LA-05/2023	Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA	IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. de C.V.	<u>Adjudicación</u> Punto Quinto del Acta número 3188 de fecha 26 de enero de 2023

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato de los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL” y Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, a partir del 3 de noviembre de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con fecha 3 de noviembre de 2023, la Jefa Interina de la UCP, mediante memorando UCP-110/2023, solicitó al Gerente General autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contratos de los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL” y Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, y nombrar en su lugar al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, a partir del 3 de noviembre de 2023; por consiguiente, esa misma fecha el Gerente General emitió la resolución razonada autorizando la sustitución del administrador de contrato, la cual dice literalmente lo siguiente:

1. *En vista que la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, dejó de laborar en la CEPA, a partir del 1 de noviembre de 2023 y con el fin de dar seguimiento a los contratos, en los cuales ha sido designada como Administradora de Contrato, es necesario nombrar en su lugar al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, Jefe Interino de Almacén de Materiales, a partir del 1 de noviembre de 2023.*
2. *Por lo anterior, el Gerente Interino del Puerto de Acajutla, a través de memorando GPA-859/2023, solicitó a la UCP realizar la gestión ante Junta Directiva para la sustitución de Administradora de Contrato para los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-05/2022 “Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL” y Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”.*
3. *Lo anterior con base a lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP el cual establece lo siguiente: “(...) La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)”-*

La resolución razonada fue notificada mediante notas UCP-848/2023 y UCP-849/2023 a los contratistas INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., e IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respectivamente y al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, para cumplir con los principios de transparencia, y eficacia y eficiencia.

La resolución fue notificada a los contratistas el 3 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico y también fue notificada al nuevo Administrador del Contrato.

Es importante señalar que, los contratos aún están vigentes y por su naturaleza, reciben semanalmente productos, siendo necesario realizar el nombramiento de la sustitución de Administrador de Contrato a la brevedad.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su inciso tercero, la convalidación en caso de falta de alguna autorización, por lo que el acto puede ser ratificado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente.

Asimismo, de acuerdo a la jurisprudencia, “...la convalidación de los actos se ha reconocido como posibilidad, estableciendo en términos genéricos que cuando el ente originalmente competente para emitir un determinado acto, ratifica lo actuado por el inferior jerárquico, dicha actuación queda perfecta (a la luz de este elemento) y convalidada.” (00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve.)

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece, que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieran celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Ordinal Quinto del Punto Cuarto del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva acordó lo siguiente: *“Delegar a la Jefa interina de la UCP, para que, dentro del límite de sus atribuciones, pueda dar continuidad a los procesos que se celebraron bajo la vigencia de la LACAP, en concordancia con el Art. 188 de la LCP”.*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente General recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato de los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL” y Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar, al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, a partir del 3 de noviembre de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato de los siguientes procesos: Licitación Pública CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas 5 galones para CEPA y FENADESAL” y Licitación Abierta CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, debido a que ya no labora para la Institución; y nombrar en su lugar al ingeniero Néstor Ricardo Jaco Castro, a partir del 3 de noviembre de 2023.
- 2° Autorizar que la Resolución Razonada y el presente acuerdo, formen parte integral del contrato.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”, y ampliar el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3211 de fecha 21 de julio de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, por un monto total de US \$11,493,000.00 IVA incluido, para un plazo contractual de 375 días calendario, contado a partir de la Orden de Inicio.

El respectivo contrato se suscribió el 10 de agosto de 2023, estableciéndose la Orden de inicio para el 14 de septiembre de 2023.

Por medio del Punto Octavo del Acta número 3214 de fecha 18 de agosto de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa 1 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar por quince (15) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A través del numeral 1 del Punto Trigésimo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar por veinte (20) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa 3 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar por veinte (20) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”, y ampliar el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A) MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA TERCERA “PRECIO Y FORMA DE PAGO”

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2023, el contratista solicitó al Administrador de Contrato modificar el porcentaje de los costos indirectos y el monto del contrato, resultante de dicha modificación, debido a los siguientes argumentos:

“(…) “Redondeo: los costos unitarios y por lo tanto los totales de cada línea de la oferta económica se muestran en la versión impresa con dos decimales, sin embargo, los mismos al volcarlos en las fórmulas de la tabla Excel tienen muchos más decimales. Al redondear el archivo de Excel a dos decimales, esto provoca que los subtotales directos y por consiguiente el número total se modifique.

Porcentaje de costos indirectos: los costos indirectos del proyecto fueron calculados en detalle. Una vez cuantificados, y para efecto de presentación en el plan de oferta, este monto fue calculado como un porcentaje del total, resultando en aproximadamente 9.22% (igual con muchos decimales). Entendiendo que para efectos de solicitudes de avance de obras la metodología, consiste en medir in situ los avances en costos directos y posteriormente multiplicar este subtotal por el porcentaje de indirectos, estos deben expresarse como un porcentaje de los costos directos, resultando en un 10.15%.

Ambos ajustes resultan en que el monto total de contrato debe ser US \$11,492,909.74. Esto es US \$90.26 menos que lo indicado en nuestro plan de oferta.

Para efectos de entender mejor lo que estamos planteando, adjunto el plan de oferta original y el documento con los ajustes indicados, y solicitamos se proceda a un análisis y autorización por su parte para que se modifique el contrato suscrito y se ajuste lo pertinente, a fin de que las fórmulas y cuadros en Excel cuadren y eviten descuadres futuros para presentar y establecer los valores de los avances a pagar en el proyecto”.

Con base en lo antes descrito por el contratista y después de verificar los datos numéricos a los que hace referencia, el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contrato, indican que los argumentos presentados para modificar el porcentaje de los costos indirectos, el plan de oferta y el monto del contrato por corrección de operaciones aritméticas, son aceptables por las siguientes razones:

1. Al redondear a dos dígitos los decimales de los costos unitarios y las operaciones aritméticas de los montos de los costos directos, facilitará el cálculo de los pagos mensuales de estimaciones de obra, sin generar acumulaciones o faltantes de centavos por las aproximaciones incompletas.
2. Expresar el porcentaje de costo indirecto con relación a los costos directos, facilitará el cálculo para el pago de las estimaciones mensuales de avance de obra, ya que se confirmó matemáticamente que la forma en que fue hecho el cálculo por la contratista en su oferta, da los mismos resultados.
3. Definir el porcentaje de costos indirectos como 10.15%, no incrementa el monto del contrato.

4. Tanto las aproximaciones como la adecuación del porcentaje de costos indirectos, generará una disminución de US \$90.26, equivalente al 0.08% del monto del contrato vigente, generando un nuevo monto contractual de US \$11,492,909.74.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Plan de Oferta modificado según lo establecido en el Anexo 1, se solicita que forme parte integral del acuerdo de Junta Directiva.

Al respecto, el Administrador de Contrato, considera válida la petición para la modificación del porcentaje del costo indirecto, plan de oferta y el monto del contrato vigente por la corrección de operaciones aritméticas, mediante memorando GIAC-039/2023, recomienda gestionar ante Junta Directiva autorizar la Modificativa 4 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de modificar el porcentaje del costo indirecto y el plan de oferta redondeando a dos decimales los costos unitarios, lo que genera una disminución en el monto contractual de US \$90.26 IVA incluido, equivalente al 0.08% con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$ 11,492,909.74 IVA incluido.

B) MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2023, el contratista solicitó al Administrador de Contrato la ampliación por 15 días hábiles al plazo de entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, exponiendo literalmente lo siguiente:

“(…) ante el atraso por parte de La Central, hemos tenido que cambiar de aseguradora. El nuevo trámite lo estamos haciendo con Seguros Atlántida y ellos están emitiendo las fianzas respaldadas por un Stand By Letter emitida por Davivienda, nuestro banco en Costa Rica. En este momento, Davivienda ya emitió la carta a favor de Davivienda El Salvador, este banco necesita diez días para emitir el Stand By a favor de Seguros Atlántida, una vez que la aseguradora lo reciba, requieren de cuatro días para la emisión de las fianzas. Para efectos de confirmar lo que expongo, adjunto los siguientes documentos:

- *Nota de Davivienda Costa Rica, donde confirman que la carta de crédito ya fue emitida a favor del banco en El Salvador y se comprometen a emitir en El Salvador a favor de Seguros Atlántida.*
- *Copia de la carta de crédito ya emitida por Davivienda Costa Rica (el monto es diferente al monto de las fianzas ya que este es colateral negociado con Seguros Atlántida).*
- *Nota de Seguros Atlántida donde confirmar que ellos emitirán las fianzas cuatro días después de recibido el Stand By Letter.*

Por este motivo les solicitadnos muy atentamente nos concedan quince días hábiles de plazo adicional para cumplir con este requisito”.

Asimismo, de acuerdo a correo electrónico enviado por la contratista al Administrador de Contrato, de fecha 09 de noviembre de 2023, indica la gestión realizada para la obtención de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, adjuntando los documentos de acuerdo a lo siguiente:

“para complementar la nota enviada el día 3 de noviembre, los siguientes documentos que confirman el avance con el trámite de las fianzas:

- *Carta de Davivienda El Salvador confirmando la emisión de la carta de crédito a favor Seguros Atlantida*
- *Borrador de las fianzas enviado ayer por Seguros Atlantida, en este momento estamos a la espera de la revisión por parte de ustedes para dar visto bueno y que la aseguradora proceda a la emisión de las fianzas.*

Ante los argumentos anteriormente planteados por el contratista, el Administrador de Contrato considera atendible la solicitud del contratista, tomando en cuenta lo siguiente:

1. El tiempo de emisión de la garantía ha sido atrasado por la empresa afianzadora La Central, de manera que no podrán cumplir con el tiempo de la entrega de la garantía programada para el 8 de noviembre de 2023.
2. Ante el retraso de emisión de garantía, el contratista cambió de aseguradora, lo cual conlleva a un inicio de trámite con la otra aseguradora.
3. De acuerdo con lo expresado por la nueva empresa afianzadora contratada por la UDP PRODEYCO-ICON, estiman resolver la entrega de la garantía en un período de 15 días hábiles.
4. Que el contratista documentó su gestión para la presentación de la garantía y cumplir con lo requerido por CEPA.

La cláusula DÉCIMA romano I, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, indica que, para la presentación de la referida garantía, se tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, el cual fue suscrito el 10 de agosto de 2023, con vigencia de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; por un monto del 10% del monto contractual (IVA INCLUIDO). Asimismo, de acuerdo a las modificaciones contractuales, el último plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, fue programado para el 9 de noviembre de 2023, y considerando la solicitud de ampliación del plazo por quince (15) días hábiles, la fecha para presentación de la referida Garantía de Cumplimiento de Contrato, será el 30 de noviembre de 2023.

El último párrafo del artículo 158 de la LCP, indica literalmente que *“Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de esos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”*

Al respecto, el Administrador de Contrato, considera aceptable la petición para la ampliación del plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por ser causa no imputable al contratista, por tanto, avaló dicha solicitud, mediante memorando GIAC-040/2023, por lo que recomienda gestionar ante Junta Directiva la autorización de dicha prórroga.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”, y ampliar el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera:
 - a) Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”: modificar el porcentaje del costo indirecto y el plan de oferta redondeando a dos decimales los costos unitarios, lo que genera una disminución en el monto contractual de US \$90.26 IVA incluido, equivalente al 0.08% con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$11,492,909.74 IVA incluido.
 - b) Ampliar el plazo de entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en 15 días hábiles, siendo la nueva fecha de presentación el 30 de noviembre de 2023.
- 2° Autorizar que el Anexo 1 “Plan de Oferta”, forme parte integral del presente acuerdo, con relación a la modificación de la cláusula tercera del contrato: Precio y forma de pago.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa del contrato correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar la notificación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

SDC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar los resultados de la Fase II y adjudicar el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DEVATEC, S.A. DE C.V., por un monto de US \$74,500.00 IVA incluido, para un plazo contractual de 160 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3216, de fecha 1 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó promover el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de personas jurídicas a invitar y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

A través del Punto Octavo del Acta número 0006, de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, e invitó a las sociedades INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. de C.V. y DEVATEC, S.A. de C.V., para la apertura del sobre No. 2 de sus respectivas ofertas.

El resultado de la Fase I fue notificado a las dos sociedades el 17 de octubre de 2023, teniendo como plazo para interposición de recurso los días 18 y 19 de octubre de 2023.

El ingeniero Mario José Sorto, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. de C.V., presentó, el 20 de octubre de 2023, escrito denominado como “Solicitud de aclaración”, particularmente sobre lo relativo a la evaluación técnica de la referida sociedad en cuanto a la experiencia del ingeniero especialista en diseño de planta de tratamiento asignado.

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-03/2023, «Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y respondió la solicitud de aclaración planteada conforme al derecho de petición, respecto a la evaluación técnica de la referida sociedad en cuanto a la experiencia del ingeniero especialista en diseño de plantas de tratamiento. Lo anterior fue notificado a las sociedades interesadas el 30 de octubre de 2023, por medio de nota referencia UCP-815/2023.

La Unidad de Compras Públicas (UCP), mediante notas referencia UCP-818/2023 y UCP-819/2023, de fecha 30 de octubre de 2023 invitó a las sociedades DEVATEC, S.A. de C.V. e INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. de C.V., respectivamente, a la apertura de los sobres No. 2 programada para el miércoles 1 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas (UCP).

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$113,000.00 IVA incluido.

El resultado de la apertura de los sobres N° 2, correspondiente a la Fase II, es el siguiente:

N°	OFERTANTE	SOBRE No. 2 MONTO OFERTADO (US\$) IVA INCLUIDO
1	DEVATEC, S.A. DE C.V.	74,500.00
2	INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	73,450.00

II. OBJETIVO

Autorizar los resultados de la Fase II y adjudicar el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DEVATEC, S.A. DE C.V., por un monto de US \$74,500.00 IVA incluido, para un plazo contractual de 160 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar el sobre No. 2: oferta económica (incluye: Formulario F1, de Presentación de Oferta y Formulario F2. Lista de cantidades o plan de ofertas) de las ofertas presentadas por las sociedades DEVATEC, S.A. DE C.V. e INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Previo a la evaluación de ofertas, se constató que los dos ofertantes se encuentran debidamente inscritos en RUPES y se verificó que no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y el sitio web de la DOM.

Evaluación Económica

De acuerdo a lo establecido en el literal C de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), el PEO revisó los formularios F8 y F8.1 de cada una de las sociedades DEVATEC, S.A. DE C.V. e INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., comprobando que no existe discrepancia entre las cifras de los formularios de cada sociedad, ni errores en las cantidades y/o errores aritméticos en las cifras presentadas en el Formulario F8.1 (Plan de Oferta), de acuerdo al siguiente detalle:

Continuación Punto VI

6b

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	OFERTA INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		OFERTA DEVATEC, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO US\$	SUB TOTAL US\$	PRECIO UNITARIO US\$	SUB TOTAL US\$
1	ETAPA 1: DIAGNOSTICO	1.00	S.G.	25,000.00	25,000.00	20,796.46	20,796.46
2	ETAPA 2: EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	1.00	S.G.	18,000.00	18,000.00	12,389.38	12,389.38
3	ETAPA 3: DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA	1.00	S.G.	22,000.00	22,000.00	32,743.36	32,743.36
SUB-TOTAL SIN IVA US \$					65,000.00		65,929.20
IVA 13% US \$					8,450.00		8,570.80
TOTAL EN US\$=SUB-TOTAL+IVA 13% US \$					73,450.00		74,500.00

El resumen de los montos revisados es el siguiente:

No	EMPRESA	MONTOS OFERTADOS SUB TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTOS REVISADOS SUB TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
1	INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	73,450.00	73,450.00
2	DEVATEC, S.A. DE C.V.	74,500.00	74,500.00

La evaluación de la PROPUESTA ECONÓMICA, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, se realizó atendiendo los parámetros que se establecen a continuación:

Se calificarán las propuestas en una escala de 0 a 100 puntos:

1. A la oferta de menor precio, le corresponderá el puntaje máximo (DE 0 A 100)
2. Para las demás ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Propuesta de costo más bajo} * \text{Puntaje maximo}}{\text{Propuesta de costo del Oferente}}$$

A continuación, se presentan los resultados de la Evaluación Económica de los ofertantes DEVATEC, S.A. DE C.V. e INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:

1. De acuerdo a lo anterior, a la oferta de INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por tener el monto menor, le corresponde el máximo puntaje con relación a la oferta económica = 100 puntos.
2. El puntaje de DEVATEC, S.A. DE C.V., será el siguiente:

$$\frac{\text{Propuesta de costo más bajo} * \text{Puntaje maximo}}{\text{Propuesta de costo del Oferente}}$$

$$\text{Puntaje oferta económica DEVATEC, S.A. DE C.V.} = \frac{73,450.00 * 100.0}{74,500.00} = 98.59$$

El resumen de los puntajes con relación a la oferta económica, es:

No	EMPRESA	MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO	CALIFICACIÓN (PUNTAJE ECONOMICO)
1	INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	US\$73,450.00	100.00
2	DEVATEC, S.A. DE C.V.	US\$74,500.00	98.59

EVALUACIÓN COMBINADA CALIDAD-COSTO

Posteriormente cada oferta se ponderó respecto a su calificación técnica y económica, según los siguientes porcentajes establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta:

TECNICA (70%)	Puntaje técnico * (0.70)
ECONOMICO (30%)	Puntaje económico *(0.30)

A continuación, se presenta el Puntaje total de cada ofertante, de acuerdo al siguiente detalle:

Ofertante	Puntaje obtenido en la evaluación técnica	Porcentaje de multiplicación	Resultado	Puntaje obtenido en la evaluación económica	Porcentaje de multiplicación	Resultado	Total puntaje
INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	60	70%	42.00	100	30%	30.00	72.00
DEVATEC, S.A. DE C.V.	100		70.00	98.59		29.58	99.58

De los resultados de la evaluación anterior y de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Evaluación de la Fase II, del literal C. de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO recomienda:

- 1) Adjudicar a la sociedad DEVATEC, S.A. DE C.V., ya que obtuvo el Mayor Puntaje Total de 99.58, por un monto de US \$74,500.00 IVA incluido, el cual incluye un ahorro de \$38,500.00, que representa el -34.07% con respecto a la asignación presupuestaria.
- 2) Como segunda opción en caso de no poder contratar con la sociedad DEVATEC, S.A. DE C.V., se recomienda a la sociedad INNOVACION HIDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que obtuvo el segundo Puntaje Total de 72.00, el cual oferta por un monto de US \$73,450.00 que incluye un monto de ahorro de US \$39,550.00 que representa el 35.00% menor con respecto a la asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23, 60, 63, 65, 96 y 100 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y literal C. Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la Fase II y adjudicar el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DEVATEC, S.A. DE C.V., por un monto de US \$74,500.00 IVA incluido, para un plazo contractual de 160 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Autorizar los resultados de la Fase II del servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Adjudicar el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2023, “Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DEVATEC, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Norma Ivett Ponce de Córdova, por un monto de US \$74,500.00 IVA incluido, para un plazo contractual de 160 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.
- 3° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Rodrigo Ernesto Ronquillo Herrera, Jefe de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 4° Autorizar a la Jefa interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato.
- 6° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2023, “Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2 y 3 por US \$99,420.80 e INFOTECH, S.A. DE C.V., el ítem 4 por US \$19,000.00, todos los precios IVA incluido, para un plazo contractual de TRESCIENTOS DIEZ (310) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

=====

SEPTIMO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0005, de fecha 6 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2023, “Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 10 de octubre de 2023, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 10 al 19 de octubre de 2023.

La asignación presupuestaria para este proceso es la siguiente:

Empresa	Requisición	Monto US \$ sin IVA	Monto US \$ con IVA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	572/2023	25,000.00	28,250.00
	573/2023	156,000.00	176,280.00
TOTAL		181,000.00	204,530.00

La fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 19 de octubre de 2023, recibiendo las siguientes ofertas:

ITEMS	SERVICIO	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.		PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		INFOTECH, S.A. DE C.V.		STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL US \$ CON IVA
1	Suministro e instalación de pantallas tipo profesional de 50"	1,764.66	70,586.40	1,652.80	66,112.00	1,494.63	59,785.20	No ofertado	No ofertó	1,626.00	65,040.00

ITEMS	SERVICIO	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.		PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		INFOTECH, S.A. DE C.V.		STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL, US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL, US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL, US \$ CON IVA	PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO	TOTAL, US \$ CON IVA
2	Suministro e instalación de equipo de cómputo, tipo NUC	894.27	35,770.80	692.13	27,685.20	907.21	36,288.40	No ofertado	No ofertó	972.00	38,880.00
3	Suministro e instalación de soporte de montaje fijo, montaje horizontal para Instalación de pantallas.	179.40	7,176.00	No ofertado	No ofertó	83.68	3,347.20	No ofertó	No ofertó	130.00	5,200.00
4	Suministro e instalación de UPS, Unidad de Potencia Ininterrumpida de 20 KVA	21,568.90	21,568.90	18,285.80	18,285.80	21,081.21	21,081.21	19,000.00	19,000.00	No ofertó	No ofertó
TOTAL, US\$ IVA INCLUIDO			135,102.10		112,083.00		120,502.01		19,000.00		109,120.00

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2023, “Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2 y 3 por US \$99,420.80, e INFOTECH, S.A. DE C.V., el ítem 4 por US \$19,000.00, todos los precios IVA incluido, para un plazo contractual de TRESCIENTOS DIEZ (310) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Se verificó que los ofertantes se encuentran debidamente inscritos en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Se verificó que los participantes no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, continuando con la evaluación de ofertas.

De acuerdo al numeral 4 del literal B. de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 19 de octubre de 2023.

Conforme a lo requerido en el numeral 10.2.1 del literal D. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación” de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación de las ofertas.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

EVALUACIÓN LEGAL

Conforme a lo requerido en el numeral 5 de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, en relación a la “DOCUMENTACIÓN LEGAL”, se procedió a evaluar la documentación presentada por los ofertantes.

Todas las sociedades ofertantes, cumplen con los requisitos de presentación y evaluación legal según lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta, por lo que procede continúen siendo evaluadas financieramente

EVALUACIÓN FINANCIERA

Conforme a lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta, en relación a la “DOCUMENTACIÓN FINANCIERA”, se procedió a evaluar la documentación presentada por los ofertantes.

Los ofertantes cumplen con los requerimientos financieros, por lo que, continúan en la evaluación.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

De acuerdo a lo establecido en los numerales 1.2 y 1.3 del literal D de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, que literalmente dicen:

“1.2 El proceso de evaluación de las ofertas, dará inicio con el análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas y será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA y no continuarán en el proceso de evaluación, dejándose establecido el motivo de esta decisión si llegase a detectarse la omisión de cualquiera de los documentos obligatorios no subsanables indicados en el Anexo 1. numeral 2 de la Sección III de este documento.

1.3 Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, inclusive la documentación legal vencida, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.”

El PEO, con el objeto de agilizar el proceso de evaluación de ofertas, verificó que la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ofertó los ítems 1, 2 y 4, no ofertando el ítem 3, y de acuerdo al numeral 13 sub número 1.2 de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, en el que se establece que **“La CEPA adjudicará el suministro en forma Total o parcial, debiendo adjudicar los ítems 1, 2 y 3 total a un solo proveedor”**, no puede ser tomada en cuenta para la evaluación técnica y económica para los ítems 1, 2 y 3; procediendo continuar en la evaluación únicamente para el ítem 4.

La sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., en su carta compromiso y de oferta económica, estipula que el plazo de entrega de suministro es de 150 días calendario, por lo que considerando el plazo requerido en el numeral 21 “LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA” del Documento de Solicitud de Oferta, el plazo de entrega máximo es de 45 días calendario contado a partir de la orden de inicio, por consiguiente, el PEO solicitó a la UCP, la aclaración del plazo de entrega ofertado, por lo que mediante nota UCP-812/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó dicha aclaración, respondiendo mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2023, que el plazo de entrega del suministro es el contenido en la Carta oferta Económica y carta compromiso, en consecuencia el PEO determinó que no cumple con el plazo de entrega requerido por CEPA en el Documento de Solicitud de Oferta, por lo que se descalifica su oferta, y no procede continuar siendo evaluada.

Las ofertas de las sociedades ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.; PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (únicamente para el ítem 4), ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. e INFOTECH, S.A. DE C.V., continúan siendo evaluadas técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

- CARTA COMPROMISO**

De acuerdo a lo requerido en el numeral 5 de la Sección I “Documentación Técnica”, conforme al Formulario F6 del Documento de Solicitud de Oferta, se evaluó el cumplimiento de acuerdo a lo siguiente:

ASPECTOS A EVALUAR	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	INFOTECH, S.A. DE C.V.
	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Cumplimiento de la presentación de la Carta Compromiso, conforme al Formulario F6.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**

Las sociedades deberán demostrar que los ítems ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias detalladas en la sección II del Documento de Solicitud de Oferta; Asimismo, para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, deberá presentar en su oferta: brochures, catálogos u otra información proporcionada por el fabricante o representante local, obteniendo los siguientes resultados:

	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	INFOTECH, S.A. DE C.V.	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.
Especificación Técnica				
ITEM 1 - PANTALLAS TIPO PROFESIONAL DE 50”	N/A			
1. Panel antirreflejante: Tamaño diagonal: 50”, tipo: VA, resolución de pantallas: 4K, paso de pixeles (mm): 0.285x0.285, área de visualización activa (mm): 1095,84 (Alto) x 616,41 (V), brillo (típico): 700 nits, relación de contraste: 4000:1, gama de colores: 92% (DCI-P3, CIE 1976), tiempo de operación: 24/7.		Cumple	No ofertó	Cumple

	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	INFOTECH, S.A. DE C.V.	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.
2. Conectividad: Puertos DP 1.2 (1), HDMI 2.0 (3), HDCP: HDCP 2.2, USB: 2.0 (2), puerto mini conector estéreo de audio, RJ45, Bluetooth y WIFI		Cumple		Cumple
3. Especificaciones mecánicas: soporte de montaje VESA (mm) 200x200, ancho del bisel (mm): 9.2 mm (arriba/izquierda/derecha), 11.2 mm (abajo)		Cumple		Cumple
4. Procesador integrado: Procesador: CPU de cuatro núcleos Cortex A72 de 1.7 GHz, almacenamiento: 16 GB, sistema operativo: tizen 6.5 o la última versión del fabricante		Cumple		Cumple
5. Los equipos deben cumplir con las siguientes certificaciones: Seguridad: 60950-1 / 62368-1, CEM: Clase B, 802.1x (WPA2 Empresa): EAP-TLS, EAP-TTLS, EAP-PEAP.		Cumple		Cumple
6. Deberá incluir 40 cables de conexión de red RJ45		Cumple		Cumple
7. Los equipos deben entregarse con los siguientes accesorios: Guía de instalación rápida, tarjeta de garantía, cable de alimentación, control remoto y baterías.		Cumple		Cumple
8. Se debe incluir soporte de montaje adecuado para cada pantalla cumpliendo con las especificaciones técnicas para soportar el peso de los equipos.		Cumple		Cumple
ITEM 2- EQUIPO DE CÓMPUTO	N/A		No ofertó	
1. Intel® NUC generación 10, Mini PC - Socket BGA-1528, procesador Intel® Core™ i5-10210U Processor (6M Cache, frecuencia base 1.6 Ghz hasta 4.20 GHz)		Cumple		Cumple
2. Intel Chip - 64 GB DDR4 SDRAM DDR4-2666/PC4-21333, capacidad de memoria RAM instalada 8GB, capacidad de memoria RAM máxima 64 GB		Cumple		Cumple
3. 2 Puertos SATA 6.0 Gb/s, soporte de HDD/SSD + M.2 SATA SSD (RAID-0 RAID-1), Capacidad de almacenamiento instalada: 256 Gb SSD.		Cumple		Cumple
4. Sistemas operativos soportados: Windows 11 64-bit Windows 10 64-bit		Cumple		Cumple
5. Intel® Ethernet Connection i219-V, Intel® Wi-Fi 6 AX201, Bluetooth integrado, Thunderbolt™ Ports, 1x Thunderbolt™ 3		Cumple		Cumple
6. Gráficos Intel UHD, puerto de salida de video HDMI		Cumple		Cumple
7. USB Configuration, 2x front (Type-A Type-C) and 3x rear USB 3.1 Gen2 (2x Type-A Type-C), USB Revision, 2.0 3.1 Gen2, USB 2.0 Configuration (External + Internal), 0 + 2, USB 3.0 Configuration (External + Internal), 2B 2F + 0		Cumple		Cumple
8. Dimensiones del equipo: 117 x 112 x 51mm		Cumple		Cumple
9. DC Input Voltage Supported, 19 VDC		Cumple		Cumple
10. Se debe de incluir soporte de tipo metálico para montaje de NUC PC		Cumple		Cumple
11. Deberá de incluir el servicio de instalación de pantalla y NUC.		Cumple		Cumple
12. Deberá de incluir 40 cables de conexión HDMI a HDMI con capacidad de soportar alta resolución 4K.		Cumple		Cumple
13. Garantía 3 años contra desperfectos de fabricación		Cumple		Cumple
ITEM 4 - UPS UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DE 20 KVA				
Capacidad del UPS 20KVA / 20KW.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Formato del sistema de UPS: UPS Modular en línea escalable a 30KW 120/208V	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Capacidad de cada módulo del sistema de UPS: 10KVA/10KW	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Trifásico 208V (3 Fases + N + Tierra).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Trifásico en línea, doble conversión en línea.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Con factor de potencia unitario de salida 1.0.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Es necesario que el UPS cuente con una construcción Modular, con dos módulos instalados de 10KVA/10KW.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	INFOTECH, S.A. DE C.V.	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.
El UPS debe ser descentralizado con capacidad de operar aun con un módulo dañado de forma continua.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Módulos de potencia de intercambio y escalabilidad completamente en caliente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Módulo con función de potencia de suspensión inteligente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El UPS se requiere con una potencia de alta densidad en un espacio reducido.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Con Interfaz LCD mínima de de 7".	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El UPS debe ser construido con tecnología de IGBT de 3 niveles.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Con gestión de seguimiento integral y grabación de forma de onda crítica para eventos principales.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Debe contar con prevención de picos de demanda en generadores y servicio público.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Con función en paralelo redundante hasta 90KVA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Main Input - Bypass Input.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Sistema eléctrico: 3 fases + Neutro + Tierra.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Voltaje nominal: 208/220 VAC (Línea - Línea).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Frecuencia nominal: 60 Hz.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Rango de Voltaje: 187 ~ 260Vac (Línea - Línea) a carga completa.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Rango de frecuencia: 40 Hz ~ 70 Hz.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Factor de potencia: > 0.99	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
THDi: < 3% a 100% de la carga.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Voltaje: 208 - 220 Vac (Línea - Línea).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Frecuencia: 60 Hz	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Rango de Voltaje: Seleccionable (predeterminado -20% ~ +15%)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Rango de frecuencia: Seleccionable, +/-1 Hz, +/-2 HZ, +/-3 Hz, +/-5 Hz.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Sobrecarga en bypass: 110% por mucho tiempo; 110% ~ 125% por 5 minutos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Voltaje nominal 120VAC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Regulación de Voltaje 1% a carga balanceada y 1.5% a carga desbalanceada.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Frecuencia Nominal 60 Hz.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Precisión +/-0.1%.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Factor de Potencia 1	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
THDu <1%, para carga lineal y 5.5% para carga no lineal de acuerdo a la certificación IEC / EN62040-3	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
(W*D*H) 3:1	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Sobre Carga del inversor: 1 hora para 110%, 10 min para 125%, 1 min para 150% y 200 ms a más de 150%.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Voltaje: +/-120 VDC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Precisión de voltaje +/-1%.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Capacidad del Cargador: hasta un 20% de potencia del sistema.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
arranque en frio: Estándar.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Pantalla táctil LCD mínima de 7" más LEDs mímicos y botones clave.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Interfases RS232, RS485 y contactos secos.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Tarjeta de Red: Debe incluir tarjeta SNMP para monitoreo Web.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Temperatura de operación 0 ~ 40 °C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Humedad de operación: 0 ~ 95% (sin condensar).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Altura de operación: 3000 metros sobre el nivel del mar.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Ruido: Menor de 58dB a un metro.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Dimensiones del Gabinete del UPS (W*D*H): 446x751x575 mm (11U) .	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Dimensiones del Módulo de Poder (W*D*H): 436x590x85 mm (2U) .	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Peso del gabinete: 52Kg.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Peso del módulo: 16Kg.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	INFOTECH, S.A. DE C.V.	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.
Garantía de 2 años por desperfectos de fabricación en electrónica y baterías.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Mantenimientos 3 durante la vigencia de garantía	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Se requiere capacitación sobre el uso del equipo y posibles soluciones de problemas. El ofertante tiene que ser una entidad acreditada como centro de formación profesional por lo cual deberá de entregar carta que lo acredite	No cumple, presentó carta de fabricante, y se solicita de entidad acreditada como centro de formación profesional	No cumple, presentó carta de fabricante, y se solicita de entidad acreditada como centro de formación profesional	Cumple, presentó carta de entidad acreditada como centro de formación profesional	No cumple, presentó carta de fabricante, y se solicita de entidad acreditada como centro de formación profesional

Conforme a la evaluación técnica, se consideraron para la evaluación económica, únicamente los ítems de las sociedades ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V., PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. e INFOTECH, S.A. DE C.V que técnicamente cumplieron con lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Conforme a lo requerido en el numeral 10.2.1 del literal D de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, se comprobó que la Carta Oferta Económica de los Ofertantes fueron presentados con la información establecida en los Formularios F1, resultando lo siguiente:

ITEMS	SERVICIO	CANTIDAD	CEPA	ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.	PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	INFOTECH, S.A. DE C.V.
				TOTAL, US \$ CON IVA	TOTAL, US \$ CON IVA	TOTAL, US \$ CON IVA	TOTAL, US \$ CON IVA
1	Suministro e instalación de pantallas tipo profesional de 50"	40	176,280.00	113,533.20		99,420.80	
2	Suministro e instalación de equipo de cómputo, tipo NUC	40					
3	Suministro e instalación de soporte de montaje fijo, montaje horizontal para Instalación de pantallas.	40					
4	Suministro e instalación de UPS, Unidad de Potencia Ininterrumpida de 20 KVA	1	28,250.00	21,568.90	18,285.80	21,081.21	19,000.00

En razón de lo anterior, el PEO recomienda adjudicar parcialmente el proceso CEPA-LC 19/2023, "Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de la siguiente manera:

Continuación Punto VII

7g

ITEM	DESCRIPCIÓN	CEPA		PRIMERA OPCIÓN			SEGUNDA OPCIÓN				
		CANTIDAD	TOTAL, IVA INCLUIDO US \$	MONTO TOTAL, IVA INCLUIDO US \$	DIFERENCIA		EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL, IVA INCLUIDO US \$	DIFERENCIA		EMPRESA
1	Suministro e instalación de pantallas tipo profesional de 50"	40	176,280.00	99,420.80	\$	%	ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	113,533.20	\$	%	ABI INVERSIONES, S.A. DE C.V.
2	Suministro e instalación de equipo de cómputo, tipo NUC	40									
3	Suministro e instalación de soporte de montaje fijo, montaje horizontal para instalación de pantallas.	40			-76,859.20	-44%			-62,746.80	-36%	
4	Suministro e instalación de UPS, Unidad de Potencia Ininterrumpida de 20 KVA	1	28,250.00	19,000.00	-9,250.00	-33%	INFOTECH, S.A. DE C.V	N/A			

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y DOM, que los ofertantes no forman parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas para ofertar, según comprobantes emitidos en cada sitio web, asimismo, se encuentran registrados en el RUPES.

El resumen de adjudicación de este proceso es el siguiente:

PRESUPUESTO CEPA US \$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$ IVA INCLUIDO	AHORRO US \$
204,530.00	118,420.80	86,109.20

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23, 39 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numerales 5 del literal C, 10 y 13 del literal D y 14 del literal E, de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2023, "Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los

ítems 1, 2 y 3 por US \$99,420.80, e INFOTECH, S.A. DE C.V., el ítem 4 por US \$19,000.00, todos los precios IVA incluido, para un plazo contractual de TRESCIENTOS DIEZ (310) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2023, “Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2 y 3 por US \$99,420.80, e INFOTECH, S.A. DE C.V., el ítem 4 por US \$19,000.00, todos los precios IVA incluido, para un plazo contractual de TRESCIENTOS DIEZ (310) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al Ing. Alejandro Isaí Lemus Reyes, Encargado del Sistema FIDS del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Denegar adenda solicitada al Documento de Solicitud de Oferta (DSO) de la Licitación Abierta CEPA LA-22/2023, “Desmontaje, suministro e instalación y puesta en marcha de tres (3) Chillers para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-02/2024, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y atenciones varias del aeropuerto”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2024, “Servicios de Soporte Técnico y Mantenimiento Preventivo del Sistema y Equipos del Estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024,
“Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar a partir del 13 de noviembre de 2023, el nombramiento del miembro propietario y modificación de miembros suplentes, que forman parte del Comité de Gestión de Compras, en representación de la Gerencia Legal.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante los ordinales primero y tercero del Punto Vigésimosegundo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la creación del Comité de Gestión de Compras, y los miembros que formarán parte del mismo, según se detalla a continuación:

1° Autorizar la creación del Comité de Gestión de Compras, de acuerdo a lo siguiente:

El Comité será Coordinado por el Designado de la Unidad de Compras Públicas (UCP). Dicho Comité gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones en el límite de la normativa y la delegación.

El referido Comité estará conformado por un designado de las siguientes áreas: Unidad de Compras Públicas, Gerencia Legal y Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano.

Esta delegación se fundamenta en las competencias y obligaciones que el ordenamiento jurídico le atribuye a cada órgano de la Administración, como es el caso de la Junta Directiva de CEPA, debiendo ejercerlas legítimamente, pudiendo realizarla de manera directa o indirecta, esta última bajo la figura de la delegación con el fin de asegurar la celeridad, economía, facilitar su gestión y eficacia en los trámites administrativos.

3° Autorizar nombrar a las personas que formarán el Comité de Gestión de Compras, de acuerdo a lo siguiente:

Miembros propietarios:

- ✓ Lic. Alejandra Marcela Quevedo Rodríguez, Unidad de Compras Públicas.
- ✓ b) Ing. Claudia Lorena Lara Quezada, Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano.
- ✓ c) Lic. Nadia Marcela Mira Rosa, Gerencia Legal.

Miembros suplentes:

- ✓ Lic. Alba Marina Flores Colocho, Unidad de Compras Públicas
- ✓ Lic. Wendy Denisse Villalta Flores, Unidad de Compras Públicas
- ✓ Lic. Julio Roberto Figueroa Rosales, Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano
- ✓ Lic. Jhoanna Alejandra Rauda de Rajo, Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano

- ✓ Lic. Jorge Dagoberto Coto, Gerencia Legal.
- ✓ Lic. Cindy Estefany Aguilar, Gerencia Legal.

El nombramiento estará vigente a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el mes de diciembre de cada año, la UCP en coordinación con la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, deberán presentar a Junta Directiva para su autorización, la recomendación de las personas que se nombrarán para el Comité para el siguiente año, y que actuarán conforme a las delegaciones en el Acuerdo de Junta Directiva.

Las personas que recomienden las jefaturas para conformar el Comité (propietarios y suplentes) deberán tener conocimiento de compras públicas, el cual podrá ser comprobado a través de su experiencia laboral, perfil de puestos o currículum vitae; pudiendo Junta Directiva autorizar o cambiar a las personas propuestas y nombrar a otras en su lugar.

Las personas suplentes fungirán en lugar de los propietarios cuando su ausencia sea temporal o definitiva.

El Gerente General notificará por escrito al miembro suplente el período de su nombramiento temporal, notificándole también el nombre de la persona que sustituirá temporalmente.

Junta Directiva será la autoridad competente para autorizar la sustitución definitiva de un miembro propietario o suplente del Comité de Gestión de Compras.

II. OBJETIVO

Autorizar a partir del 13 de noviembre de 2023, el nombramiento del miembro propietario y modificación de miembros suplentes, que forman parte del Comité de Gestión de Compras, en representación de la Gerencia Legal.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Ley de Compras Públicas (LCP), tiene por objeto reestructurar y establecer nuevas disposiciones al régimen de la contratación administrativa, así como implementar el uso de tecnologías de la información y comunicación para viabilizar la gestión operativa de las compras gubernamentales.

El artículo 18 de la LCP establece lo siguiente: *“La máxima autoridad de cada institución, tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de oferta y adendas, so pena nulidad, teniendo la competencia de la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel,*

de administradores de contratos u órdenes de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables. La máxima autoridad deberá supervisar las actuaciones de su delegado, respondiendo solidariamente por las actuaciones de este, en caso de negligencia u omisión en su deber de supervisión”.

La delegación de un Comité de Gestión de Compras, que funge actualmente según las delegaciones otorgadas por Junta Directiva, ha contribuido al normal desarrollo de la operatividad de CEPA, por tal razón es importante que continúe conformado por al menos 3 personas, representando a la UCP, área administrativa y Gerencia Legal.

En ese contexto, el Gerente Legal Interino, a través de Memorando GL-244/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitó a la Jefatura UCP, el nombramiento del miembro propietario por parte de esa Gerencia y modificación en los miembros suplentes.

La solicitud obedece a cambios acaecidos en el personal de la Gerencia Legal, a partir del 25 de agosto de 2023, y al nombramiento del licenciado José Ismael Martínez como Gerente Legal Interino, dichas acciones han conllevado a cambios en la Gerencia respecto a las funciones que desempeñan los Técnicos y Coordinadores, del Departamento de Procedimientos Administrativos y Procuración y al Departamento de Contratos, Convenios y Apoyo a Proyectos Estratégicos.

Por tanto, con el objeto que el trabajo de la Gerencia Legal se realice de forma ágil y oportuna, y conforme al cambio en los roles del personal, el Gerente Legal Interino solicita se gestione ante Junta Directiva el nombramiento del miembro propietario y modificación de los miembros suplentes, nombrados como representantes de la Gerencia Legal en el Comité de Gestión de Compras, de la siguiente manera:

Miembro propietario

- ✓ Lic. José Ismael Martínez Sorto

Miembros suplentes:

- ✓ Lic. Nadia Marcela Mira Rosa
- ✓ Lic. Cindy Estefany Aguilar, Gerencia Legal.

Asimismo, se solicita dejar sin efecto los siguientes nombramientos:

Miembro propietario:

- ✓ Lic. Nadia Marcela Mira Rosa

Miembro suplente:

- ✓ Lic. Jorge Dagoberto Coto.

Las personas nombradas, actuarán conforme a lo establecido en el Punto Vigésimosegundo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023.

El nombramiento estará vigente a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para el siguiente año, se recomienda mantener lo estipulado en el Ordinal Tercero del Punto Vigésimosegundo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, el cual establece que a más tardar, en el mes de diciembre de cada año, la UCP en coordinación con la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, presenten a Junta Directiva para su autorización, la recomendación de las personas que se nombrarán para el Comité para el siguiente año, y que actuarán conforme a las delegaciones en el Acuerdo de Junta Directiva.

La Jefatura de la UCP, al revisar la solicitud del Gerente Legal Interino y considerando la importancia de continuar con un representante de esa Gerencia en el Comité de Gestión de Compras, considera procedente solicitar la autorización a Junta Directiva.

IV. MARCO NORMATIVO

Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 1, 18 y 188 de la LCP; Art. 43 y 44 LPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Compras Públicas (UCP) recomienda a Junta Directiva, autorizar a partir del 13 de noviembre de 2023, el nombramiento del miembro propietario y modificación de miembros suplentes, que forman parte del Comité de Gestión de Compras, en representación de la Gerencia Legal.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a partir del 13 de noviembre de 2023, el nombramiento del miembro propietario y modificación de miembros suplentes, que forman parte del Comité de Gestión de Compras, en representación de la Gerencia Legal, de la siguiente manera:

Miembro propietario

- ✓ Lic. José Ismael Martínez Sorto

Miembros suplentes:

- ✓ Lic. Nadia Marcela Mira Rosa
- ✓ Lic. Cindy Estefany Aguilar, Gerencia Legal.

El nombramiento estará vigente a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para el siguiente año, el nombramiento se realizará conforme a lo estipulado en el Ordinal Tercero del Punto Vigésimosegundo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, el cual establece que a más tardar, en el mes de diciembre de cada año, la UCP en coordinación con la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, presenten a Junta Directiva para su autorización, la recomendación de las personas que se nombrarán para el Comité para el siguiente año, y que actuarán conforme a las delegaciones en el Acuerdo de Junta Directiva.

- 2° Dejar sin efecto el nombramiento de la Lic. Nadia Marcela Mira Rosa como Miembro propietario; y del Lic. Jorge Dagoberto Coto, como Miembro suplente.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar la sustitución del licenciado José Ismael Martínez Sorto, como Administrador de Contrato

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Jorge A. Bentacourth A., representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, en contra del proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”.

=====

DECIMOCUARTO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las ocho horas con cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del numeral 3 del Punto Vigésimoprimer, del Acta número 0010, de fecha veintisiete de octubre del presente año, e integrada por la licenciada Wendy Villalta Flores, Jefe del Departamento de Compras Públicas; Ingeniero Marcos Samuel Barahona Meléndez, Jefe del Departamento de Diseño de la Gerencia de Ingeniería, y licenciada Sara Elena Santamaría Padilla, Coordinadora del Departamento de Contratos, Convenios, y Apoyo a Proyectos Estratégicos de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Jorge A. Bentacourth A., representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, en contra del proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES.

- i. Mediante el Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.
- ii. La declaratoria de desierta de la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, fue notificada conforme notas con referencias UCP- 793/2023, 794/2023, y 795/2023 de fechas 24 de octubre de 2023, a la sociedad S.L. Constructores, S.A. de C.V., UDP PADENOR y Unión Temporal B&M-FG, respectivamente.
- iii. El ingeniero Jorge A. Betancourth A., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, presentó el 26 de octubre de 2023, recurso de revisión en contra de la declaratoria de desierta de la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”.

- iv. Conforme al numeral 2 del Punto Vigésimoprimer del Acta número 0010 de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva admitió el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Jorge A. Betancourth A., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, en contra del Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”.
- v. Mediante nota con referencia UCP-817/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, notificada por medio de correo electrónico de esa misma fecha, se informó de la admisión del recurso interpuesto a la Unión Temporal B&M-FG, y no habiéndose identificado terceros que pudieran resultar perjudicados con la resolución del recurso de revisión, no se consideró procedente conceder la audiencia a la que se refiere el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas.

2. MOTIVOS DE HECHO EN QUE FUNDAMENTA EL RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE A. BETANCOURTH A., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL B&M-FG.

Literalmente el recurrente señala que:

- “1. La UNION TEMPORAL B&M-FG, es de origen extranjero, creada para la participación en la licitación de la referencia, en esta creación se unen dos empresas jurídicas de nacionalidad colombiana, se envió documento creado en Colombia de la UT debidamente Autenticado por notaria y Apostillado en la Cancillería.*
- 2. En el documento de solicitud de oferta Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023 en el capítulo C. PREPARACIÓN DE LA OFERTA. 5.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL. c.6 dice textualmente: “Los participantes podrán presentarse en Participación conjunta de Oferentes (PCO), para lo cual deberá cumplir:*
 - i. Carta de intención donde conste que suscribirán un Acuerdo de Participación Conjunta de Oferentes (PCO), si la oferta resulta adjudicada”.*

Este es el caso que nos aplica, razón por la cual, y a solicitud de la entidad se presenta carta de intención, donde se dice, que, en caso de ser adjudicado, nos comprometemos a suscribir Acuerdo de participación conjunta de oferentes (PCO) (esta se presenta de acuerdo a formato sugeridos por la entidad), debidamente Autenticado y Apostillado.

Por lo anterior se evidencia que la entidad jurídica se establecerá en el momento de ser adjudicada la Licitación y esta se hará en el la República de El Salvador, bajo los criterios y requerimientos jurídicos y legales de el Salvador.

Lo que puede indicar que antes de la adjudicación la UT B&M-FG solo tiene la carta de intención de la creación de la PCO según lo establece el documento de licitación.
- 3. En el documento de solicitud de oferta LC-16/2023 en el capítulo D. CRITERIOS Y METODOLOGIA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. 10.1 EVALUACIÓN DE OFERTAS (GENERALIDADES), dice textualmente; “10.1.2 El proceso de evaluación de las ofertas, dará inicio con el análisis del Acta de Recepción y Apertura de ofertas y será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA y no continuará en el proceso de evaluación, dejándose Establecido el motivo de esta decisión si llegase a detectarse la omisión de cualquiera de los documentos obligatorios no subsanables indicado en el formulario F15”.*

Para el caso en mención nuestra oferta no fue descalificada, se solicitó la subsanación la que fue solucionada con la entrega de la documentación requerida y cumpliendo lo solicitado.

REQUERIMIENTO.

La UNION TEMPORAL B&M solicita le sea adjudicado el proceso de licitación en mención, teniéndose en cuenta que se cumple con todos y cada uno de los requerimientos que hacen parte del proceso de selección y se tenga en cuenta la no aplicación de los sustentado en el documento UCP-795/2023, ya que en este documento soportamos la no posibilidad de las aplicaciones que hacen mención declaración de desierta.

- *No aplicaba la inscripción de la empresa B&M-FG en el RUPES, ya que esta jurídicamente será legal en el territorio salvadoreño cuando se cree la PCO y se organice como empresa legalmente constituida, es por esto que la entidad solicito el documento de compromiso de la creación de esta en caso de ser adjudicada.*
- *La entidad en todos los procesos a validado y verificado la documentación de cada uno de los que conforman la UT B&M-FG, y para el caso de esta licitación, la entidad reviso los documentos de las dos empresas, validando su debido cumplimiento para el caso de la licitación en mención, como lo manifiestan en el documento enviado por ustedes y donde se evidencio el cumplimiento total.*
- *En ningún momento la entidad rechazo ninguna de nuestras propuestas por la inscripción en el RUPES.*
- *No puede tener validez legal que después de haber solicitado subsanación de los documentos y estos se hayan subsanado, cumpliendo con lo solicitado, la entidad ahora pueda argumentar que después de solicitar la subsanación y esta ser entregada se pueda definir otra motivación para descalificar el proponente.*

Esta solicitud la hacemos basados, conforme a los principios fundamentales que rigen la Ley, tales como transparencia, igualdad, etc. Y en atención que en el proceso nuestra empresa presento oferta y en la que fuimos únicos oferentes calificados, según su propia evaluación quedamos atentos, sea tenida en cuenta nuestra solicitud, la cual está fundamentada en las normas legales y en apelación al derecho de equidad y transparencia en los procesos de contratación...”

3. ANALISIS DEL RECURSO POR LA CEAN.

Previo a entrar al análisis de los hechos planteados por el ingeniero Jorge A. Betancourth A., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, es relevante establecer que aun cuando no ha establecido fundamentos de derecho en el recurso de revisión interpuesto, la Ley de Procedimientos Administrativos, señala que uno de los principios regulados en el artículo 3 de dicha Ley es el antiformalismo, el cual consiste en que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, **su tramitación** y su conclusión normal. Por lo anterior, y considerando que aun cuando en el Recurso de Revisión interpuesto no se hace referencia a normativa legal, esto no inhibe de tramitar el mismo.

Fijada la posición del ingeniero Jorge A. Betancourth A., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, la Comisión Especial de Alto Nivel procede a efectuar el análisis de los hechos planteados:

Al realizar el estudio del expediente de la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, y los argumentos planteados por la Unión Temporal B&M-FG, que motivan su recurso, esta Comisión, hace las consideraciones siguientes:

- a) La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a través de la Unidad de Compras Públicas (UCP) promovió la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”.

En relación con lo anterior, el artículo 81 Ley de Compras Públicas (LCP), literalmente establece: *“Los documentos de solicitud son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.*

Los documentos de solicitud se realizarán con base a los documentos estándar aprobados. Estos documentos registrarán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica, por lo que deben ser claros, objetivos y medibles de tal forma que generen igualdad de condiciones.

Deberán ser redactados con el fin de permitir y fomentar la competencia acorde a la naturaleza de cada proceso y objeto contractual, respetando los principios de igualdad y no discriminación entre oferentes”.

Asimismo, el artículo 39 de la LCP establece que *“La licitación competitiva es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas. “*

Es decir, los documentos de solicitud de oferta que contienen los aspectos a cumplir en el proceso de compra deben ser públicos y estar a la disposición de los ofertantes. Lo cual fue cumplido por parte de CEPA, al momento de publicarlos el 6 de septiembre de 2023 en COMPRASAL, y sitio web institucional de CEPA, además del anuncio con las condiciones generales del proceso, publicado en el Diario El Salvador.

En los Documentos de Solicitud de Oferta, el Anexo 1 “Instrucciones Generales de Obligatorio Cumplimiento emitidos por CEPA”, numeral 1.2 indica: *“la presentación de la oferta por parte del participante da por aceptadas las condiciones contenidas en este documento de solicitud de oferta”.* De esta manera, los oferentes que atendieron la convocatoria de participación, aceptaron previamente las condiciones establecidas, incluidos los documentos de presentación obligatoria.

- b) Uno de los argumentos de la recurrente, en el presente recurso de revisión, en relación a la “subsanción de documentos”, es:

“Para el caso en mención, nuestra oferta no fue descalificada, se solicitó la subsanción, la que fue solucionada con la entrega de la documentación requerida y cumpliendo lo solicitado.”

“No puede tener validez legal que después de haber solicitado subsanción de los documentos y estos se hayan subsancado, cumpliendo con lo solicitado, la entidad ahora pueda argumentar que después de solicitar la subsanción y esta ser entregada se pueda definir otra motivación para descalificar el proponente.”

Al respecto, el Documento de Solicitud de Oferta, del proceso CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, señala en la Sección I, letra D. número 10 “Criterio de Evaluación”, 10.1.3, que con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, **esta puede ser individualmente o en forma simultánea, independiente de su orden**, y si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanciones.

Conforme lo anterior, la evaluación no lleva un orden de documentos en específico, con el propósito de cumplir con el plazo de evaluación establecido en el artículo 22 de la Ley de Compras Públicas; asimismo, el requerimiento de subsanción de la documentación legal, no implica que el resto de documentos que formen parte de la oferta, cumplen con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, esto será determinado hasta que finalice la evaluación de la oferta según corresponda, es decir, al realizar la evaluación de la documentación legal, técnica, financiera, así como aquella de obligatorio cumplimiento, como es el caso de la inscripción de los ofertantes en el RUPES (lo que será tratado más adelante).

En el caso que nos ocupa, la evaluación completa del PEO está en el Acta de Evaluación suscrita en fecha 19 de octubre de 2023 por todos sus miembros, en la cual se establece la recomendación de la declaración de desierta del proceso CEPA LC-16/2023, debido a que ninguna de las tres ofertas recibidas (incluyendo la oferta del recurrente) cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

- c) En relación al argumento presentado por la recurrente respecto a la inscripción en el RUPES:

“1. La UNION TEMPORAL B&M-FG, es de origen extranjero, creada para la participación en la licitación de la referencia, en esta creación se unen dos empresas jurídicas de nacionalidad colombiana, se envió documento creado en Colombia de la UT debidamente Autenticado por notaria y Apostillado en la Cancillería.

(...) Por lo anterior se evidencia que la entidad jurídica se establecerá en el momento de ser adjudicada la Licitación y esta se hará en el la República de El Salvador, bajo los criterios y requerimientos jurídicos y legales de el Salvador.

Lo que puede indicar que antes de la adjudicación la UT B&M-FG solo tiene la carta de intención de la creación de la PCO según lo establece el documento de licitación (...)

(...) No aplicaba la inscripción de la empresa B&M-FG en el RUPES, ya que esta jurídicamente será legal en el territorio salvadoreño cuando se cree la PCO y se organice como empresa legalmente constituida, es por esto que la entidad solicito el documento de compromiso de la creación de esta en caso de ser adjudicada (...).

En relación a los argumentos antes planteados, se desprenden dos aspectos principales:

- i. Requisitos para participar como Participación Conjunta de Oferentes (PCO)
- ii. Requisitos de inscripción de los ofertantes en el RUPES

En el Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, se tiene que, los ofertantes pueden presentarse como “Participación Conjunta de Oferentes o PCO”, que conforme la Sección I, letra C, subnumeral 5.1, c.6, entre las opciones de presentación, se encuentra la “carta de intención” donde conste que el ofertante, suscribirá un Acuerdo de Participación Conjunta de Oferentes (PCO) si la oferta resulta adjudicada.

Por lo que tal como la recurrente indica, para la oferta no es necesaria la formalización de la PCO, sino que puede ser presentada una carta de intención, obligándose a futuro, en caso de adjudicación a la formalización de dicha Unión.

No obstante lo anterior, los miembros de la PCO, de acuerdo a la Sección I, letra C, 5.1, 5.2 y 5.3, por cada uno de sus integrantes, deberán presentar los documentos legales y financieros, entre otros, según corresponda (persona natural, persona jurídica nacional o extranjera).

Es relevante aclarar que la presentación de la carta de intención en la que conste que se suscribirá, en caso resulte adjudicada, un Acuerdo de Participación Conjunta de Oferentes, no exime de ninguna forma, de la obligación de presentar el resto de documentos de obligatorio cumplimiento establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, como es el caso de la inscripción de los Ofertantes en el RUPES, requisito establecido en:

- “Invitación” incluida en el Documento de Solicitud de Oferta (páginas de la 3 a la 5), se indica como oferentes elegibles: “c) las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para ofertar DEBERÁN estar inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), de lo contrario se imposibilita su participación como ofertante.”

En la parte final de dicha “invitación”, se vuelve a aclarar que de acuerdo al numeral 1.1 del Formulario 6 “INSTRUCCIONES GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EMITIDOS POR CEPA”, para presentar ofertas, los participantes deberán estar previamente inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES) de la DINAC, de lo contrario se imposibilita la participación y aceptación para evaluación de su oferta. (Con la salvedad que el número correcto del formulario, es el 15, lo cual no inhibe el cumplimiento de la obligación señalada).

- La obligación de inscripción en el RUPES se vuelve a indicar en la Sección I, letra D. Criterios y metodología de evaluación y adjudicación, número 11, Metodología de evaluación PEO, numero 1. Se verificará que el ofertante se haya inscrito en el RUPES (Art.12 LCP), y,

- Formulario F.15 Instrucciones generales de cumplimiento obligatorio número 1.1. que indica que previo a participar en procesos de compra, las personas naturales o jurídicas, estarán registrados en el RUPES de la DINAC, de lo contrario se imposibilita su participación como ofertante.

El contenido del Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, antes referenciado está acorde a lo establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), que en sus artículos 11 y 12, señalan que el RUPES es un registro en el que deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que desean participar en todos los procesos de compras, a excepción de compras por emergencia, urgencia o baja cuantía (que no aplica al caso recurrido) siendo el medio para validar y comprobar la capacidad legal para ofertar y contratar de los proveedores.

Por lo que, en razón de lo anterior, se tiene que la inscripción de los ofertantes en el RUPES es un requisito establecido en el Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023 y en la Ley de Compras Públicas, sin que exista algún tipo de exoneración en su cumplimiento para los ofertantes, con independencia que sea una persona natural, persona jurídica nacional o extranjera o PCO, excepto los establecidos en el mismo artículo 12 antes referenciado y que no aplican a este proceso de compra.

Ahora bien, en el Acta de Evaluación del PEO se hace referencia a nota REF.UCP-760/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, por medio de la cual la Jefatura de la Unidad de Compras Públicas de CEPA, realizó consulta a la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en relación a si en el caso de la Participación Conjunta de Oferentes o acuerdo de unión conjunta de oferentes que presenten carta de intención, es necesario que al momento de presentar ofertas cada ofertante que forma parte de la unión o del acuerdo de unión, se encuentre debidamente inscrito en el RUPES o basta con que uno de los oferentes se encuentre inscrito; recibándose como respuesta de dicha Dirección el día 17 de octubre del corriente año, lo siguiente: *“En base a lo que señala el art.12 LCP, todas las personas naturales y jurídicas que deseen participar en todos los procesos de compras, deberán estar inscritos en el RUPES; tomando en cuenta lo anterior, todos deben estar inscritos en el RUPES al momento de realizar la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES (art.93 LCP).”*

Sobre lo anterior, es pertinente señalar que conforme el artículo 1 inciso segundo de la LCP, las contrataciones de la Administración Pública se realizarán conforme lo disponga la Ley de Compras Públicas, su reglamento y normativa emitida por la DINAC, incluyendo entre sus principios, la centralización normativa. En congruencia con lo antes expresado, la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, establece en el artículo 4 letras c), h) y q) que le corresponde a la DINAC emitir lineamientos que deben seguir las instituciones para las adquisiciones y contrataciones; teniendo a su cargo la administración y normativa del RUPES, así como la competencia de responder a través de los medios habilitados, las consultas que realicen las instituciones respecto a la aplicación de la ley, y disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Por lo que considerando tanto el contenido del Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, la Ley de Compras Públicas, y la opinión de la DINAC (ente rector de contrataciones públicas, artículo 7 LCP), el PEO estableció en su evaluación, que la Unión Temporal B&M-FG, no cumple con los requisitos establecidos, por no estar ambas sociedades que la conforman inscritas en el RUPES.

En relación con el momento de evaluar la inscripción del ofertante en el RUPES, este es indistinto considerando lo ya relacionado en la letra b) de este análisis, respecto a que la evaluación de la oferta presentada, puede ser realizada de acuerdo a lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, Sección I, letra D. número 10 “Criterio de Evaluación”, 10.1.3, de forma individual o en forma simultánea, independiente de su orden.

En conclusión, del análisis realizado por esta CEAN del expediente del proceso y en vista de lo regulado en la Ley de Compras Públicas, Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, los requisitos contenidos en el Documento de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, la nota de consulta de la Jefatura de la UCP de CEPA, REF.UCP-760/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, y la respectiva respuesta de la DINAC; se confirma que el proceso de evaluación de la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, fue realizado en cumplimiento a la Ley de Compras Públicas (artículos 1, 5, 7, 11, 12, 39 incisos primero y segundo, y 81), y la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas (artículo 4 letra c), h) y, q)) ; es decir, tanto conforme a los principios generales de contratación pública, así como a lo contenido en el Documento de Solicitud de Oferta. Lo anterior, con el fin de dar un trato igualitario y conforme al ordenamiento jurídico a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas, los principios de equidad, libre competencia, transparencia, concentración normativa y los demás estipulados en la misma. Es decir, todas las ofertas fueron valoradas en igualdad de condiciones, conforme a los requerimientos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requisitos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

4. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel, se concluye:

Confirmar la declaratoria de desierta del proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, por no cumplir las tres ofertas presentadas con lo requerido en los Documentos de Solicitud de Oferta CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, y autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda a Junta Directiva:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Jorge A. Betancourth A., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, en contra del Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023 “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, y en el ordinal segundo se autorizó a la UCP gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP.

- 2- Se CONFIRME la declaratoria de desierta del proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023 “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, y el ordinal segundo que autoriza a la UCP gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP, contenidos en el Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Jorge A. Betancourth A., en su calidad de representante legal de la Unión Temporal B&M-FG, en contra del Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023 “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, debido a que los tres ofertantes no cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, y en el ordinal segundo se autorizó a la UCP gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP.
- 2° Confirmar la declaratoria de desierta del proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-16/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Fase I”, y el ordinal segundo que autoriza a la UCP gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP, contenidos en el Punto Quinto del Acta número 0009 de fecha 20 de octubre de 2023.
- 3° En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se deberá informar a la ofertante, que la resolución que se dicte podrá ser impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública por medio del recurso de apelación regulado en el artículo 121 de la LCP, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP) respecto al recurso de revisión interpuesto por la UDP IMPERSAL – PAVESA, en contra de la adjudicación de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 0002, de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar al Panel de Evaluación de Ofertas.

En el Punto Octavo del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., por un monto de US \$806,735.19 IVA incluido, para un plazo contractual de 155 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, acto que fue notificado vía electrónica el 31 de octubre de 2023 a los participantes siguientes: UDP IMPERSAL – PAVESA y a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V.

La UDP IMPERSAL – PAVESA, por medio de la licenciada Sonia Ruth Linares de Olivares, representante legal, presentó el 3 de noviembre de 2023 recurso de revisión en contra del Punto relacionado en el párrafo anterior.

El recurso de revisión interpuesto por la UDP IMPERSAL – PAVESA fue admitido por la Junta Directiva en numeral 2 del Punto Decimotercero del Acta número 0012, de fecha 3 de noviembre de 2023. En el mismo Punto la Junta Directiva concedió audiencia a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., para que se pronunciara dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación.

En el numeral 3 del Punto Decimotercero del Acta número 0012, de fecha 3 de noviembre de 2023, Junta Directiva nombró la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación en relación al recurso de revisión interpuesto por la UDP IMPERSAL – PAVESA.

El 6 de noviembre de 2023 se notificó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., el Punto que admitió el recurso de revisión y el 8 de noviembre de 2023 dicha sociedad presentó escrito firmado por el ingeniero Jaime Ernesto Guerrero García, en su calidad de representante legal.

II. OBJETIVO

Resolución de la Comisión Especial de Alto Nivel, sobre el recurso de revisión interpuesto por la UDP IMPERSAL – PAVESA, en contra del Punto Octavo del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los argumentos presentados por la UDP IMPERSAL – PAVESA para fundamentar el recurso de revisión y las explicaciones que proporcionó la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., durante el plazo de audiencia concedido, así como las valoraciones de CEPA en relación a cada punto, se relacionarán, en resumen:

i. DE LA FACULTAD DE LA UDP IMPERSAL– PAVESA PARA ACTUAR

Argumentos de la UDP IMPERSAL – PAVESA

En notificación del 9 de octubre de 2023, la UDP IMPERSAL – PAVESA fue prevenida para presentar documentación a fin de legitimar la personería, defecto subsanable por ser de forma y no de fondo, tal como lo faculta la Ley de Compras Públicas, requerimiento que indicó: «se solicita la presentación de fotocopia certificada por notario del texto íntegro de la escritura de constitución de la UDP IMPERSAL – PAVESA a fin de verificar la representación legal (...)», cuya subsanación fue presentada el 10 de octubre de 2023; sin embargo, en la resolución de adjudicación la oferta fue descalificada porque la declaración jurada, a criterio del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), «no cumple con lo solicitado, debido a que la escritura de constitución de la UDP IMPERSAL – PAVESA, de fecha 10 de agosto de 2023 ante los oficios notariales de la licenciada Ada Cecilia Lazo Gutiérrez, fue otorgada para la participación del proceso CEPA LC-06/2023, “Rehabilitación del pavimento asfáltico en la calle de rodaje alfa y pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, no para participar en el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023 “Rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», indicando por ello que no tenía facultad para suscribir la declaración jurada; sin embargo, de conformidad a los artículos 22 y 86 de la LCP, al ser un aspecto subsanable y según la resolución del 3 de junio de 2016 pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso 351-2012, que desarrolla el principio de la motivación, la referida ofertante tuvo que haber sido informada clara y verazmente de la observación realizada, es decir, desde la notificación de subsanación tuvo que estipularse por CEPA que la documentación presentada no era suficiente para acreditar la facultad de representación en el proceso, ya que de haber sido oportunamente informada mi representada, se hubiese presentado la modificación de la constitución de la UDP, pero la notificación de subsanación de limitó a indicar que «...se solicita la presentación de la fotocopia certificada por notario del texto íntegro de la escritura pública de constitución de la UDP IMPERSAL...» y no a aclarar y estipular correctamente las razones del porqué, tal como sí lo indicó la resolución de adjudicación.

Adicionalmente, al existir la modificación a la UDP, previo a la solicitud de subsanación, se encontraba en plena facultad para actuar en nombre y representación de la UDP, para lo cual, además hubiese bastado un escrito de ratificación por la misma de que las actuaciones realizadas y ejecutadas, concernientes a la presente licitación, se hicieron conforme a las facultades otorgadas.

Explicaciones presentadas por la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V.

Con respecto a la facultad de UDP IMPERSAL – PAVESA para actuar, la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., sostiene que el Documento de Solicitud de Oferta, con respecto a la documentación legal, establece que se requiere una declaración jurada conforme al Formulario F2, a la cual se le debe adjuntar el documento que acredita la calidad con que actúa quien declara.

En el mismo documento, con respecto a la evaluación de ofertas, se afirma que la documentación legal requerida es de cumplimiento bajo criterios de “cumple” o “no cumple”, como prerequisite para continuar con la evaluación. En el apartado 1.5, del numeral 10 de la Sección I, se ordena que no puede modificarse el acuerdo de unión de empresas, a menos que existan circunstancias excepcionales y sólo con autorización de CEPA, sino se solicita la aprobación de la modificación, se rechazará la oferta.

Con fecha 9 de octubre de 2023, CEPA solicitó a la UDP IMPERSAL – PAVESA que presentara texto íntegro de la escritura de constitución con el objetivo de verificar la representación legal, de lo que resulta que sí se motivó la causa del requerimiento de subsanación. La recurrente no presentó una nueva declaración jurada legitimando la personería con las dos escrituras y no presentó ambos documentos, a pesar de habersele requerido, pero en el recurso alega contra sus propios actos.

Consideraciones de CEPA

En su oferta la UDP IMPERSAL – PAVESA presentó su escritura de constitución con tres folios, en los que únicamente aparecían de forma completa las cláusulas VI, VII, IX y X, en ese orden, pero el PEO identificó que estaba incompleto, por tal motivo fue que se le previno para que presentara de forma íntegra dicha escritura, con la finalidad de poder verificar el cumplimiento de los aspectos legales, específicamente la representación legal y las condiciones en que fue otorgada la UDP.

El numeral 2 del Formulario 14 del Documento de Solicitud de Oferta establece que la subsanación será sobre documento presentado en la oferta, y se entenderá como: reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error, u omisión, ya sea en parte del documento presentado o la omisión del documento completo. Reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error, u omisión, en el formato de la Carta Oferta y/o en el Plan de Oferta, siempre que no se modifique el monto de la Carta Oferta ni los precios unitarios del Plan de Oferta.

Lo anterior fue lo que realizó el PEO a exactitud, al identificar que la escritura de constitución de la UDP IMPERSAL – PAVESA estaba incompleta, pues requirió que el documento fuese presentado de forma completa y poder acreditar su participación en el procedimiento de compra.

Al momento de realizar la prevención no era posible requerir documentos adicionales para acreditar la participación de la recurrente en la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, debido a que el PEO desconocía el resto del contenido del documento solicitado.

Por otro lado, al momento de realizar la prevención y de evaluar la subsanación presentada por la UDP IMPERSAL – PAVESA no era posible presumir o determinar que existía una escritura de modificación de la Unión de Personas, debido a que, en primer lugar, un ofertante diligente hubiese presentado ambos documentos junto a la oferta; y, en segundo lugar, en la declaración jurada la calidad de la representante legal se acreditó únicamente con la escritura de constitución de fecha 10 de agosto de 2023, de allí que no puede atribuirse al PEO o a la Junta Directiva una negligencia que es responsabilidad única de la UDP IMPERSAL – PAVESA.

El Documento de Solicitud de Oferta tampoco establece la posibilidad de realizar una segunda prevención en relación a documentos que han sido presentados en la etapa de subsanación, con el agravante que al no haberse relacionado la escritura de modificación en ninguna parte de los documentos que componen la oferta de la UDP IMPERSAL – PAVESA, en ese momento se podía concluir que era aplicable el artículo 93 de la Ley de Compras Públicas, el cual dispone que «El oferente no podrá modificar su acuerdo de unión para el procedimiento respectivo, a menos que existan circunstancias excepcionales, y sólo puede hacerlo con la aprobación de la institución contratante», disposición que también es retomada en el Documento de Solicitud de Oferta.

La documentación legal presentada por la UDP IMPERSAL – PAVESA le habilitaba para participar en la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2023, pero no para la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», es decir, no cumplió con el requisito señalado en el literal c.6, romano ii de la Sección I, que dispone: «En caso que estén legalmente constituidos como PCO, deberá presentar fotocopia certificada por notario de testimonio de Escritura Pública (sic) de la PCO, para participar en la presente licitación».

ii. DEL EXCESO AL LÍMITE PRESUPUESTARIO Y DEL EXCESO DE LA OFERTA

Argumentos de la UDP IMPERSAL – PAVESA

CEPA tenía una asignación presupuestaria de US \$807,799.53 IVA incluido, pero la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta no cumplió un elemento de fondo –la oferta–, puesto que ignorando la asignación máxima presupuestaria que ha indicado CEPA para la licitación competitiva en cuestión, ha realizado una propuesta económica superior en su valor para la ejecución de servicios, excediendo US \$2,565.76 más IVA, es decir 0.34 % de la asignación presupuestaria (excediendo en 0.36 % con IVA incluido el límite presupuestario), y más de US \$160,000.00 de diferencia entre la propuesta de la UDP IMPERSAL – PAVESA, existiendo una diferencia de 24.96 % entre ambas propuestas económicas.

El artículo 86 de la ley de Compras Públicas (LCP) indica qué aspectos pueden ser subsanables, siendo estos: i) Información de acreditación legal (como la personería de mi representada que fue observada y solicitada a subsanar); ii) aspectos técnicos (presentación de la información que

indica los documentos), iii) Aspectos financieros (refiriéndose a la capacidad económica y solvencia del oferente) iv) Aspectos aritméticos (en referencia a que una conversión, o proceso aritmético fue erróneamente establecido, los cuales la misma resolución de adjudicación indica que la oferta de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., carece de errores), indicando el referido artículo expresamente "los precios no podrán ser modificados", de lo cual si se retoma lo indicado en el artículo 1597 del Código Civil, precio es el dinero que el comprador –CEPA– da por la cosa vendida –la ejecución de la obra–, es decir que el precio ofertado no puede ser modificado.

Esta situación se ve reforzada por lo establecido en el artículo 97 de la LCP al indicar que "...No se solicitará ni se permitirá a los oferentes que modifiquen sus ofertas después de la fecha y hora límite para su recepción...", es decir, la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., no podía modificar y establecer un valor que se ajustara a la asignación presupuestaria y menos solicitar a CEPA modificar la cantidad de obras a ejecutar. Al conocer CEPA que la oferta financiera de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., era mayor a la asignación presupuestaria, esta no tuvo que haber sido tomada en consideración, ni valoración, puesto que no cumple los parámetros máximos que la institución determinó para los costos del proyecto.

Si bien el artículo 108 de la LCP permite que el PEO realice una razonabilidad de precios, la notificación de adjudicación no demuestra un análisis técnico del porqué es viable aceptar la oferta de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., que excede del límite presupuestario de CEPA y que está justificada a la reducción de la cantidad de obra, si no que a la vez tiene una diferencia de costos para CEPA de más de US \$160,000.00, aproximadamente el 20% del presupuesto de CEPA. En el mercado se encuentran otras sociedades o UDP capaces realizar la misma obra (sin necesidad de reducir la cantidad de obra a ejecutar) y a precios mucho más competitivos, a fin de que las mismas vayan acorde al principio de razonabilidad del gasto público estipulado en el artículo 5 de la LCP. Lo correcto era haber realizado un análisis técnico de las ofertas y por ser mayor la oferta de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., tampoco tuvo que ser considerada y por ende al no existir ofertas viables, el procedimiento tuvo que haber sido declarado desierto.

Explicaciones de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V.

En relación a la adjudicación, habiendo la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., ofertado en exceso de la asignación presupuestaria, no siendo posible modificar la oferta y que no se le notificó a la UDP IMPERSAL – PAVESA las comunicaciones entre CEPA y la adjudicataria, debe tomarse en cuenta que conforme al Documento de Solicitud de Oferta, la evaluación podrá efectuarse individual o de forma simultánea y que CEPA puede hacer consultas por escrito al ofertante con el objeto de aclarar dudas o ampliaciones. Igualmente, CEPA se reservó el derecho de aumentar o disminuir cantidades al momento de adjudicar, sin modificar el precio unitario y otros términos o condiciones.

De lo anterior resulta que CEPA efectuó la evaluación de forma individual, razón por la cual no tenía por qué comunicar las prevenciones a aclaraciones de uno de los ofertantes a los otros y consideró conveniente para el servicio público disminuir la cantidad de obra en dos partidas, en 5 m³ cada una, por consiguiente es falso que la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., haya modificado la oferta o el precio, pues el precio es el unitario.

Consideraciones de CEPA

El presupuesto de CEPA para la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023 fue de US \$714,866.84 sin incluir IVA y la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., presentó una oferta económica de US \$717,432.60, sin incluir IVA, es decir, sobrepasó la asignación presupuestaria en US \$2,565.76, sin incluir IVA, equivalente al 0.34% más del presupuesto.

Considerando lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas, por medio de la Jefatura de la Unidad de Compras Públicas (UCP), en nota UCP-505/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, consultó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., si aceptaba la disminución de cantidades del ítem 3.01 y 3.02, específicamente en el sentido de disminuir cada uno de estos ítems en cinco metros cúbicos (5 m³), situación con la que dicha sociedad mostró su acuerdo mediante nota de fecha 26 de octubre de 2023.

La disminución de cantidades no constituye una modificación de precios, como lo señala la recurrente, sino únicamente implica reducir los metros cuadrados requeridos en el Formulario 7 – Carta Oferta Económica–, pero manteniendo el precio unitario ofertado inicialmente.

El Documento de Solicitud de Oferta es claro en el numeral 18 de la Sección I al establecer que «Las instituciones contratantes se reservan el derecho, al momento de adjudicar el contrato, de aumentar o disminuir la cantidad de suministros originalmente estipulados, sin efectuar cambios en el precio unitario u otros términos y condiciones», condición que ha sido retomada de los documentos estándar emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en cumplimiento a la competencia que le confiere el literal i) del artículo 4 de la Ley de Creación de la DINAC, el cual señala que corresponde a esta institución «Emitir y aprobar los documentos estándar que serán de uso obligatorio por todas las instituciones de la Administración Pública sujetas a la Ley de Compras Pública»; por consiguiente, la disminución de cantidades no fue una decisión antojadiza, sino que se encuentran en el marco de lo dispuesto por el ente rector en materia de contratación pública.

En cuanto a que existen en el mercado personas que podrían ejecutar el proyecto sin necesidad de reducir cantidades, debe tomarse en cuenta que para efectos del procedimiento específico, se presentaron dos ofertantes que fueron evaluados y la disminución de cantidades, además de la LCP y en el Documento de Solicitud de Ofertas, es ínfima ($5/990=0.51\%$), con respecto al monto del presupuesto; por consiguiente, al aplicar los criterios normados, se determina que esta reducción se encuentra dentro de los parámetros de la razonabilidad.

Para el caso debe hacerse una interpretación integral de la normativa, de allí que no puede aplicarse de forma aislada los artículos 86 y 97 de la Ley de Compras Públicas, que se refieren a los aspectos subsanables y a las aclaraciones, respectivamente, ni del artículo 1597 del Código Civil, en razón de la especialidad de la materia, que prima sobre la norma general en el presente caso. Prueba de ello es que la Ley de Compras Públicas y los lineamientos de la DINAC incluso permiten ajustar el presupuesto en caso exista una diferencia razonable entre la oferta elegible con respecto a la asignación presupuestaria de la institución.

iii. DE LA MODIFICACIÓN Y NO ADECUACIÓN A LA OFERTA. REDUCCIÓN A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y NEGACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA

Argumentos de la UDP IMPERSAL – PAVESA

Si bien, como se indicó en la resolución de la adjudicación, las instituciones contratantes se reservan el derecho, al momento de adjudicar de aumentar o disminuir la cantidad de suministros originalmente estipulados sin afectar cambios en el precio unitario y otros términos y condiciones, esta es una facultad de la institución para hacer adecuaciones a los requerimientos de obras necesarias, no una facultad de los oferentes de realizar modificaciones; ya que además esta facultad únicamente indica que se puede modificar las cantidades de suministros, no así el precio, siendo que por el principio constitucional de legalidad, CEPA únicamente puede ejecutar obras que la normativa le faculte expresamente, siendo que en tal sentido, tanto como la LPC (que no permite cambiar a los oferentes ofertas después de haber sido presentadas), el documento de licitación indica que se puede modificar los suministros, no sus precios.

Además, la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., tuvo la posibilidad, tal como indica el artículo 85 de la LCP de realizar la consulta o aclaración respectiva previo a la presentación de su oferta, indicando que al haber realizado la visita técnica se percataron que existía un área de 5 m³ que no eran necesarios, siendo dicho momento la etapa administrativa correcta para hacer modificaciones; y sobre lo cual CEPA, por los principios de transparencia, igualdad y no agravio, tuvo que haber justificado la razón de la modificación, a fin de que todos los posibles oferentes tuvieran el derecho de conocer el cambio de las áreas a intervenir y que ello impactaría en un ajuste de precios, permitiendo que la oferta de la UDP IMPERSAL – PAVESA fuera aún más económica y pudo haber abierto la puerta para que otros interesados participaran en la licitación competitiva.

No solo ha sido una afectación a la igualdad de oportunidades de los posibles oferentes, sino que también ha existido afectación para la UDP IMPERSAL – PAVESA con el ajuste del precio y reducción de obra a ejecutar, puesto que como la resolución de adjudicación indica, el PEO justificó que no es necesario intervenir un área (pero la misma resolución señala que posterior pueden ser intervenidos, es decir, generará un costo adicional al presupuesto de CEPA) y que por ende pueden ellos bajar el precio, esta situación tuvo que haber sido notificada por el principio de igualdad de oportunidades, así como de la carta con referencia UCP-505/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, en la cual la institución solicitó de manera privada y sin conocimiento de mi representada, si la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., aceptaba la disminución de cantidades, aspecto que nunca fue del conocimiento de la UDP IMPERSAL – PAVESA, encontrándose ante un escenario más parecido a una negociación o contratación directa, regulada en el artículo 41 de la LCP.

Finalmente, la recurrente considera que la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023 debe declararse desierta porque ambos ofertantes no cumplieron los requerimientos y especialmente la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., porque: a) CEPA no realizó el procedimiento correcto para solicitar la modificación de la licitación por medio de una adenda, a fin de que se pudieran ajustar las ofertas; b) la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., modificó su oferta posteriormente a la presentación sin que la UDP IMPERSAL – PAVESA tuviera conocimiento de ello, aún y cuando

no había sido notificada su descalificación ; c) La oferta de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., se encontraba fuera del presupuesto de la institución; d) La oferta de la adjudicataria no presenta la correcta razonabilidad, al ser más de un 20% superior con respecto al otro ofertante y que excede la asignación presupuestaria; y e) El área disminuida deberá ser intervenida, es decir, le generará un costo a CEPA por su ejecución, por lo que la asignación presupuestaria por reducirse tuvo que ser menor proporcionalmente al área a no intervenir.

Consideraciones de CEPA

La sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., presentó las explicaciones correspondientes en el apartado ii), por lo que procede realizar el análisis por parte de CEPA.

El cambio de cantidades no fue a iniciativa de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., sino una propuesta de CEPA conforme a lo establecido en el numeral 18 de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta y para tal efecto requirió la respectiva aceptación, por lo que no debe entenderse que hubo una modificación de oferta por parte de dicha sociedad.

Como se ha dicho, lo que se dio fue una variación de cantidades, manteniendo el precio unitario ofertado, por lo que tampoco tiene aplicación la solicitud de aclaración por parte de los interesados en el procedimiento de compra, señalada en el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas.

La variación de cantidades no requiere de la comunicación a todos los ofertantes por las razones siguientes: a) Conforme al Documento de Solicitud de Oferta, según se ha explicado, es un derecho reservado para CEPA; b) Es una decisión unilateral de la institución contratante y el requerimiento de aceptación de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., tenía por finalidad garantizar el conocimiento de los términos de una posible adjudicación, para que el contrato pueda ser ejecutado; c) Hasta ese momento no existe una decisión que implique vulneración de derechos para los ofertantes, de allí que no se requiere más audiencia; y d) La adjudicación de la Licitación Competitiva habilita la impugnación por medio del recurso de revisión, siendo el momento y el mecanismo idóneo para mostrar la inconformidad por el resultado, como ha sucedido en el presente caso.

Tampoco existió un ajuste de precio, como se menciona en el recurso, ya que dicha figura está regulada en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas y aplica por razones excepcionales durante la ejecución del contrato.

Para el procedimiento de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, la disminución de 5 m³ no implica mayores gastos o costos para CEPA, siendo que la contratación en comento se perfeccionó en el marco de la asignación presupuestaria de la institución.

La recurrente manifiesta que más bien hubo una negociación directa con la adjudicataria, situación que no es cierta porque la variación de precios por parte de CEPA era una circunstancia conocida por todos los ofertantes por estar regulado en el Documento de Solicitud de Oferta, es decir, eventualmente podía ser aplicada con respecto a cualquier oferta; y, en cualquier caso, ha tenido la oportunidad de recurrir.

Conforme a las consideraciones realizadas, se determina que: a) Hubo negligencia por parte de la UDP IMPERSAL – PAVESA en la preparación y aportación de documentos de su oferta, por lo que se vuelve incoherente que en esta etapa pretenda atribuir a CEPA sus propios errores; b) La prevención realizada por el PEO fue apegada al Documento de Solicitud de Oferta y expuso los motivos de la misma; c) La disminución de cantidades se encuentra dentro del marco de la normativa y del Documento de Solicitud de Oferta; d) La disminución de cantidades no constituye una modificación del precio de la oferta de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V.; y e) La oferta de la adjudicataria sobrepasaba el presupuesto de CEPA, pero la disminución de cantidades se hizo conforme a las condiciones precontractuales y dentro de los parámetros de la razonabilidad.

En conclusión, no es procedente atender la solicitud de la UDP IMPERSAL – PAVESA, en el sentido de declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, debiendo confirmarse la adjudicación a favor de la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 119, 120 y 121 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Lineamiento 4.01, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

V. RECOMENDACIÓN A JUNTA DIRECTIVA

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda a Junta Directiva:

1. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la UDP IMPERSAL – PAVESA, en contra del Punto Octavo del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
2. Declarar no ha lugar la petición de la UDP IMPERSAL – PAVESA, consistente en dejar sin efecto la adjudicación y declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
3. Confirmar el Punto Octavo del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la UDP IMPERSAL – PAVESA, en contra del Punto Octavo del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 2° Declarar no ha lugar la petición de la UDP IMPERSAL – PAVESA, consistente en dejar sin efecto la adjudicación y declarar desierta la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 3° Confirmar el Punto Octavo del Acta número 0010, de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2023, «Rehabilitación del pavimento asfáltico de calle de rodaje de las plataformas 1, 2 y 3 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 4° Informar a la UDP IMPERSAL – PAVESA que, conforme al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contra la resolución puede interponerse el recurso de apelación establecido en el artículo 121 de la Ley de Compras Públicas, el cual debe estar dirigido al Tribunal de Contratación Pública y podrá presentarse en la Secretaría de Junta Directiva de CEPA, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva.
- 5° Instruir a la Unidad de Compras Públicas para que realice las notificaciones correspondientes.

DECIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Nombrar a Peritos Valuadores para que inspeccionen físicamente el estado del vehículo P-683358, Toyota 4-Runner, propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) – asignado en Oficina Central

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CONSORCIO MARÍTIMO CENTROAMERICANO, S.A. de C.V., por el local identificado como PLU-01, ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo del Puerto de La Unión

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por siete meses, a partir del 11 de noviembre de 2023, el período para suscribir el Acta de Inicio de Operaciones del contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., por la explotación del servicio de fortalecimiento de telefonía móvil, que incluye voz y datos, a través de la implementación de un sistema de antenas distribuidas (DAS) en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo emitirse la referida Acta a más tardar el 11 de junio de 2024.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimosegundo del Acta número 3169, de fecha 30 de septiembre de 2022, Junta Directiva adjudicó el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-02/2022, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANTENAS DISTRIBUIDAS (DAS), EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio de operaciones.

El referido acuerdo fue notificado mediante nota GPD-511/2022 de fecha 3 de octubre de 2022.

CEPA y la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., suscribieron el contrato de explotación de negocios el 11 de noviembre de 2022, cancelando la contratista en esa fecha el monto de US \$50,000.00 más IVA, en concepto de Renta Inicial.

La Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, del documento suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., establece en el Romano II) *El Administrador del Contrato y la Contratista suscribirán el Acta de Inicio de Operaciones en la que se hará constar la fecha de inicio de construcción del Sistema DAS por parte de la Contratista en las instalaciones del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG y el inicio del plazo del contrato. Dicho documento deberá ser emitido en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento. El período para la firma del Acta de Inicio de Operaciones podrá ser prorrogado por la Junta Directiva de CEPA, por causa justificada debidamente documentada por la Contratista...*”.

II. OBJETIVO

Autorización para prorrogar por siete meses, a partir del 11 de noviembre de 2023, el período para suscribir el Acta de Inicio de Operaciones del contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., por la explotación del servicio de fortalecimiento de telefonía móvil, que incluye voz y datos, a través de la implementación de un sistema de antenas distribuidas (DAS) en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo emitirse la referida Acta a más tardar el 11 de junio de 2024

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de nota de fecha 8 de septiembre de 2023, el señor Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco, Apoderado Administrativo de la sociedad PHOENIX TOWER INTERNACIONAL ES, S.A. de C.V., hizo del conocimiento de CEPA, que, debido a que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a la fecha no ha realizado convocatoria para la subasta de espectro radioeléctrico, no ha sido posible para su representada colocar en dicho sitio el sistema de antenas distribuidas (DAS).

En la referida comunicación solicitó se prorrogue el plazo con el que cuenta PHOENIX TOWER INTERNACIONAL ES, S.A. de C.V., para la colocación de potenciales operadores de servicios de telecomunicaciones y por ende para la firma del Acta de Inicio de Operaciones, por doce meses más.

La Gerencia de Desarrollo de Negocios en conjunto con el Administrador del Contrato suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNACIONAL ES, S.A. de C.V., han dado seguimiento a las gestiones efectuadas por la contratista para ejecutar el proyecto de Implementación de un Sistema de Antenas Distribuidas (DAS) en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre ellos, la remisión oportuna a CEPA de la información técnica y los planos de ubicación de los equipos.

En vista de los elementos antes expuestos, del tiempo transcurrido desde la firma del contrato y que, la Contratista continúa efectuando las gestiones para dar inicio al proyecto de implementación de un Sistema de Antenas Distribuidas (DAS), en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se considera procedente prorrogar por siete meses adicionales el plazo para suscribir el Acta de Inicio de Operaciones.

En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para prorrogar por siete meses, a partir del 11 de noviembre de 2023, el período para suscribir el Acta de Inicio de Operaciones del contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNACIONAL ES, S.A. de C.V., debiendo emitirse la misma a más tardar el 11 de junio de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación.”*

Artículo 48 de la Ley Orgánica de CEPA, *“La personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones de la actual Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se transfieren a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma prevista por esta Ley”.*

Artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar por siete meses, a partir del 11 de noviembre de 2023, el período para suscribir el Acta de Inicio de Operaciones del contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., por la explotación del servicio de fortalecimiento de telefonía móvil, que incluye voz y datos, a través de la implementación de un sistema de antenas distribuidas (DAS) en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo emitirse la referida Acta a más tardar el 11 de junio de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por siete meses, a partir del 11 de noviembre de 2023, el período para suscribir el Acta de Inicio de Operaciones del contrato de Explotación de Negocios suscrito con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., por la explotación del servicio de fortalecimiento de telefonía móvil, que incluye voz y datos, a través de la implementación de un sistema de antenas distribuidas (DAS) en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo emitirse la referida Acta a más tardar el 11 de junio de 2024.
- 2° El presente Acuerdo será parte integrante del Contrato de Explotación de Negocios suscrito el 11 de noviembre de 2022, con la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A. de C.V., y generará efectos jurídicos sin ser necesario suscribir un documento de prórroga entre las partes.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo a la Contratista, al Administrador de Contrato y a la Gerencia Financiera.

DECIMONOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el Balance final de cantidades de obra y costos resultantes derivado del Proceso CEPA AIP-01/2023, “Servicios de investigación geotécnica a detalle para el Aeropuerto Internacional del Pacífico”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar un incremento gradual del canon de arrendamiento en el plazo de tres años de los contratos a suscribir entre la sociedad ADIMEX EL SALVADOR SPE, S.A. DE C.V. con personas naturales y jurídicas, para el uso de oficinas ubicadas en las instalaciones de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XI, Acta número 3196, de fecha 13 de abril de 2023 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$587.21), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”.

=====

VIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”, a la sociedad HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse HASGAL, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 3.6, 3.7, 3.8, 3.10 y 3.11 del Lote 3, por un monto total de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$95,740.06) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$108,186.27) IVA incluido.

El respectivo contrato fue suscrito el 12 de junio de 2023 para un plazo contractual de ciento siete (107) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía diecisiete (17) días calendario para la toma de medidas, a partir de la Orden de Inicio; cincuenta (50) días calendario para la entrega del suministro, a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas; cinco (5) días calendario para suscribir el acta de recepción parcial, a partir del día siguiente al plazo límite para la entrega del suministro; veinte (20) días calendario para la revisión de cumplimientos, a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de recepción parcial; y quince (15) días calendario para subsanar irregularidades o defectos por parte de la Contratista y suscribir el acta definitiva, a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de Contrato.

Las órdenes de inicio fueron emitidas a partir del 19 de junio de 2023, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según consta en notas con referencias SRCPEX-3/2023, de fecha 15 de junio de 2023, y DRH-060/2023, de fecha 16 de junio de 2023, por lo que el plazo para la toma de medidas finalizó el 5 de julio de 2023 y el plazo para la entrega del suministro el 24 de agosto de 2023.

Las administradoras de contrato informaron a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., incurrió en mora en la entrega del suministro correspondiente a los ítems 3.6, 3.7, 3.10 y 3.11, correspondientes al Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y solicitaron iniciar el respectivo trámite de imposición de multa, de acuerdo a los siguientes documentos:

- a. Memorando con referencia SRCP-125/2023, de fecha 4 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Carolina Mariela Rivera de Aquino, Administradora de Contrato para el Puerto de Acajutla.

- b. Memorando con referencia 001 LA-07/2023 -Lote 3, de fecha 5 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Ena Yaneth Sierra de Blandón, Administradora de Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por medio de Memorando con referencia UCP-97/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”.

Mediante el Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 31 de octubre de 2023, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-37/2023.

La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., el 1 de noviembre de 2023 y en fecha 6 de noviembre de 2023, el señor Israel Antonio Chacón Fuentes, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$587.21), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”, venció el 24 de agosto de 2023, pero la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- **Puerto de Acajutla**

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con treinta minutos del 24 de agosto de 2023, por medio de la cual la Administradora de Contrato dio por recibido la entrega parcial de los ítems 3.7 y 3.10 por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$47,878.92), sin incluir IVA, según el plazo establecido en el contrato.

- b. Acta de las dieciséis horas del 28 de agosto de 2023, en la cual la Administradora de Contrato dio por recibida la entrega parcial del ítem 3.10 por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$594.72), sin incluir IVA, con cuatro (4) días de retraso.
- c. Acta de recepción parcial de las trece horas del 30 de agosto de 2023, mediante la cual la Administradora de Contrato dio por recibido parcialmente el ítem 3.7, por el monto de TRES MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,708.72), sin incluir IVA, con seis (6) días de retraso.
- d. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 1 de septiembre de 2023, en la cual la Administradora de Contrato dio por recibido parcialmente el suministro correspondiente al ítem 3.7, por la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,129.76), sin incluir IVA, con ocho (8) días de retraso.
- e. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 7 de septiembre de 2023, por medio de la cual la Administradora de Contrato dio por recibido parcialmente los ítems 3.6 y 3.7, por un valor total de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,696.84), sin incluir IVA, con catorce (14) días de retraso.
- f. Acta de recepción parcial de las trece horas del 8 de septiembre de 2023, a través de la cual la Administradora de Contrato dio por recibido parcialmente el ítem 3.6 por un monto total de TRES MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,026.88), sin incluir IVA, con quince (15) días de retraso.
- g. Acta de recepción parcial de las quince horas del 11 de septiembre de 2023, en la cual la Administradora de Contrato recibió de forma parcial el ítem 3.7 por la cantidad total de TRES MIL ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,011.04), sin incluir IVA, e hizo constar un retraso de dieciocho (18) días.
- h. Acta de recepción parcial de las dieciséis horas del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual la Administradora de Contrato dio por recibido parcialmente el suministro relacionado a los ítems 3.6 y 3.7, por el valor total de TRES MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,069.04), sin incluir IVA, con veintiún (21) días de retraso.
- i. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 19 de septiembre de 2023, en la cual la Administradora de Contrato dio por recibido de forma parcial los ítems 3.6 y 3.7 por un monto total de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,988.20), sin incluir IVA, con veintiséis (26) días de retraso.
- j. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 21 de septiembre de 2023, mediante la cual la Administradora de Contrato recibió parcialmente el suministro correspondiente al ítem 3.7 por la cantidad total de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,341.52), sin incluir IVA, con veintiocho (28) días de retraso.

- k. Acta de recepción parcial de las trece horas del 22 de septiembre de 2023, por medio de la cual la Administradora de Contrato recibió de manera parcial el ítem 3.6 por un valor total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,408.34), sin incluir IVA, con veintinueve (29) días de retraso.
- l. Acta de recepción definitiva de las diez horas con treinta minutos del 29 de septiembre de 2023, en la cual la Administradora de Contrato dio por recibido de forma definitiva el suministro correspondiente a los ítems 3.6, 3.7 y 3.10 por un monto total de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$83,853.98), sin incluir IVA, e hizo constar que se realizó una (1) entrega dentro del plazo establecido en el contrato y diez (10) entregas fuera del plazo establecido contractualmente, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.

• **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**

- a. Acta de recepción parcial de las trece horas del 23 de agosto de 2023, en la cual la Administradora de Contrato recibió de forma parcial los ítems 3.8, 3.10 y 3.11, por un monto total de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$10,271.84), sin incluir IVA, dentro del plazo establecido en el contrato.
- b. Acta de recepción parcial de las catorce horas con quince minutos del 25 de agosto de 2023, en la cual la Administradora de Contrato recibió parcialmente el suministro correspondiente a los ítems 3.10 y 3.11 por el valor total de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$934.56), sin incluir IVA, con un (1) día de atraso.
- c. Acta de recepción parcial de las trece horas con veinte minutos del 28 de agosto de 2023, por medio de la cual la Administradora de Contrato dio por recibido parcialmente el ítem 3.10 por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$679.68), con cuatro (4) días de atraso.
- d. Acta de recepción definitiva de las ocho horas con quince minutos del 25 de septiembre de 2023, en la cual la Administradora de Contrato dio por recibido en forma definitiva el suministro correspondiente a los ítems 3.8, 3.10 y 3.11 por un monto total de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$11,886.08), sin incluir IVA, e hizo constar que se realizó una (1) entrega dentro del plazo establecido en el contrato y dos (2) entregas fuera del plazo establecido contractualmente, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó el 6 de noviembre de 2023 nota suscrita por el señor Israel Antonio Chacón Fuentes, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., mediante la cual manifestó aceptar la multa notificada a su representada, en virtud de haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, "Suministro de uniformes para el personal de CEPA"; y autorizó a CEPA para descontar el monto de la multa de los saldos pendientes de pago a favor de dicha sociedad.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, se evidencia que existió retraso imputable a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., en el cumplimiento del plazo de entrega del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, "Suministro de uniformes para el personal de CEPA".

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente, el cual se realiza únicamente con respecto a los ítems entregados con mora, excluyendo los bienes entregados dentro del plazo del contrato, según el siguiente detalle:

Monto de contrato sin incluir IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin incluir IVA US \$	Monto de entrega, sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
95,740.06	24/8/2023	Puerto de Acajutla							
		28/8/2023	3.10	28	21.24	594.72	4	0.1% (4 días)	2.38
		30/8/2023	3.7	202	18.36	3,708.72	6	0.1% (6 días)	22.25
		1/9/2023	3.7	116	18.36	2,129.76	8	0.1% (8 días)	17.04
		7/9/2023	3.7	414	18.36	13,696.84	14	0.1% (14 días)	191.75
			3.6	290	21.02				
		8/9/2023	3.6	144	21.02	3,026.88	15	0.1% (15 días)	45.40
		11/9/2023	3.7	164	18.36	3,011.04	18	0.1% (18 días)	54.20
		14/9/2023	3.7	158	18.36	3,069.04	21	0.1% (21 días)	64.45
			3.6	8	21.02				
		19/9/2023	3.7	106	18.36	1,988.20	26	0.1% (26 días)	51.69
			3.6	2	21.02				
		21/9/2023	3.7	182	18.38	3,341.52	28	0.1% (28 días)	93.56
		22/9/2023	3.6	67	21.02	1,408.34	29	0.1% (29 días)	40.84

Monto de contrato sin incluir IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin incluir IVA US \$	Monto de entrega, sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez									
		25/8/2023	3.10	32	21.24	934.56	1	0.1% (1 días)	0.93
			3.11	12	21.24				
		28/8/2023	3.10	32	21.24	679.68	4	0.1% (4 días)	2.72
TOTAL MULTA									587.21

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., resulta de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$587.21), equivalente al 0.61% del monto total del Contrato, sin incluir IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$587.21), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

VIGESIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir Memorando de Entendimiento entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad China Gezhouba Group Company Limited Mexico, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (CGGC)

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, actuando como propietario por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

Acta 0013 10 de noviembre de 2023

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, se disculpó.